



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de marzo del 2003
No. 45

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de Gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basadas en las cambiantes condiciones sociales económicas y políticas de la Entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuye a que mi Gobierno pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que con fecha 10 de junio de 2002, sometí a la consideración de la H. LIV Legislatura del Estado de México, iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, como respuesta al reclamo prioritario de la sociedad mexiquense de mejorar la trascendente función que esta institución tiene encomendada.

Que mediante Decreto número 90 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 23 de agosto de 2002, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que este nuevo marco normativo propende a fortalecer la estructura y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el propósito de hacerla más eficiente y eficaz en el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

Que es necesario proveer en la esfera administrativa para su exacta observancia la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para facilitar la aplicación de las disposiciones legales relativas a la estructura y funcionamiento de esta institución.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

TITULO PRIMERO

De la Procuraduría

CAPITULO PRIMERO

De la Integración de la Procuraduría

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia, facultades y obligaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para el desempeño de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan al Ministerio Público y al Procurador.

Artículo 2.- La aplicación y observancia del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, al Procurador General de Justicia, Subprocuradores General de Coordinación y Regionales, Fiscales General de Asuntos Especiales y de Supervisión y Control, Fiscales Especializados, Directores Generales, titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas de la dependencia, Instituto de Formación Profesional y Capacitación, Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial y en general a los servidores públicos que laboren en ella.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- II. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- III. Procurador: al Procurador General de Justicia del Estado de México;
- IV. Subprocurador General: al Subprocurador General de Coordinación;
- V. Subprocurador Regional: al Subprocurador Regional existente en cada una de las regiones del territorio del Estado, que señale el Procurador mediante acuerdo escrito;
- VI. Coordinador Regional: al Coordinador que integra el Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera o el Consejo Regional que corresponda;
- VII. Agente de la Policía Ministerial: al elemento de la Policía a que se refiere el segundo párrafo del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Instituto: al Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- IX. Reglamento: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- X. Consejo Técnico: al Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera;
- XI. Consejo Regional: al Consejo Regional que corresponda a cada circunscripción territorial que se señala en este Reglamento;
- XII. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Servicio Civil de Carrera;
- XIII. Programa Anual: Al Programa Anual de profesionalización.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los asuntos que le corresponden a la Procuraduría y a su titular, ésta se integra con las unidades ministeriales; administrativas; técnicas y administrativas; órgano administrativo desconcentrado; y personal siguientes:

A.- Unidades Ministeriales y Administrativas:

- I. Subprocuraduría General de Coordinación;
- II. Subprocuradurías Regionales;
- III. Fiscalía General de Asuntos Especiales;
 - III.1 Fiscalías Especializadas para la Persecución de Delitos Determinados;
- IV. Fiscalía de Supervisión y Control;
- V. Coordinaciones Regionales;
- VI. Direcciones Generales:
 1. Dirección General de Coordinación Interinstitucional;
 2. Dirección General de Atención Ciudadana y Prevención del Delito;
 3. Dirección General de Control de Personal Sustantivo;
 4. Dirección General de Información, Estadística e Identificación Criminal;
 5. Dirección General Jurídica y Consultiva;
 6. Dirección General de Servicios Periciales;
 7. Dirección General de Policía Ministerial;

8. Dirección General de Visitaduría;
9. Dirección General de Responsabilidades;
10. Dirección General de Bienes Asegurados;
11. Dirección General de Derechos Humanos;
12. Dirección General de Administración;

VII. Agencias del Ministerio Público;

B.- Unidades Técnicas y Administrativas:

- I. Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
- II. Unidad de Comunicación Social;
- III. Unidad de Atención a Víctimas del Delito;
- IV. Las que determine el Procurador mediante acuerdo expreso, que deberá publicarse previamente en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado;

C.- Organismo Administrativo Desconcentrado:

- I. Instituto de Formación Profesional y Capacitación;

D.- Personal

- I. Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial;

El personal administrativo que el servicio requiera.

La Procuraduría contará con un órgano de control interno denominado Contraloría Interna, con las atribuciones que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 5. La Procuraduría podrá contar, además, con Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por las unidades subalternas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo las previsiones presupuestales correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

Del Procurador

Artículo 6.- El Procurador preside la institución del Ministerio Público, en los términos del título primero, capítulo tercero de la Ley.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Procurador tendrá a su cargo la atención y resolución de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Gobernador del Estado los programas y acciones necesarias para el mejoramiento de la función pública de procuración de justicia;
- II. Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades ministeriales, administrativas, unidades técnicas y administrativas y organismo administrativo desconcentrado;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera e informarle del desarrollo de las mismas;
- IV. Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría, así como adscribir y readscribir orgánicamente sus direcciones generales y sus unidades administrativas;
- V. Expedir el Manual General de Organización de la Procuraduría y los demás que fueren necesarios para su funcionamiento, en coordinación con la Secretaría legalmente competente del Ejecutivo del Estado;
- VI. Asignar comisiones especiales al personal de la Procuraduría;
- VII. Aprobar y presentar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría legalmente competente, el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría;

- VIII. Dictar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría;
- IX. Resolver lo relativo al ingreso, nombramiento, movimiento de personal, terminación de los efectos del nombramiento, adscripción, promoción, suspensión temporal, remoción o baja, renuncia, medidas precautorias, separación del cargo, suplencias, impedimentos, incompatibilidades, licencias, estímulos, premios y sanciones de los servidores públicos de la Procuraduría;
- X. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, Agentes de la Policía Ministerial o Peritos, a personas con amplia experiencia profesional probada, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables; siempre y cuando acrediten los demás requisitos de ingreso y permanencia en el servicio;
- XI. Acordar con el Subprocurador General; Subprocuradores Regionales; Fiscales General de Asuntos Especiales; y, de Supervisión y Control; Directores Generales, titulares de Unidades Técnicas y Administrativas y demás servidores públicos que estime pertinentes, los asuntos de su respectiva competencia;
- XII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XIII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, idóneas al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y para lograr la acción efectiva del Ministerio Público;
- XIV. Atender las quejas sobre irregularidades del personal de la Procuraduría en el despacho de los asuntos;
- XV. Investigar las detenciones que se lleven a cabo contrarias a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los abusos que se cometan por el personal de la Procuraduría, proveyendo de inmediato lo conducente para hacerlas cesar y ordenar las acciones legales para su sanción;
- XVI. Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la difusión de las disciplinas afines a la procuración de justicia;
- XVII. Resolver los casos de impedimentos que sean planteados por el personal de la Procuraduría;
- XVIII. Crear, integrar y presidir las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Procuraduría;
- XIX. Adscribir orgánica y administrativamente a la oficina del Procurador las unidades administrativas que estime pertinentes;
- XX. Autorizar la formulación de quejas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, por las faltas que, a juicio de la Procuraduría, hubieren cometido los servidores públicos del citado Poder Judicial, sin perjuicio de la intervención que legalmente corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;
- XXI. Presidir el Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera;
- XXII. Apercibir, amonestar e imponer sanciones a aquéllos servidores públicos que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley o en este Reglamento;
- XXIII. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados por la Procuraduría;
- XXIV. Expedir las disposiciones necesarias para el ingreso, estímulos, premios, capacitación, ascensos, promociones y remoción del personal administrativo de la Procuraduría, conforme a las disposiciones legales de naturaleza administrativa y laboral aplicables;
- XXV. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las diversas oficinas de la Procuraduría y de las unidades ministeriales, administrativas; unidades técnicas y administrativas y órgano administrativo desconcentrado;
- XXVI. Determinar la adscripción o readscripción de los Subprocuradores Regionales, atendiendo a las necesidades de la función pública de procuración de justicia;
- XXVII. Resolver conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, sobre el no ejercicio de la acción penal y la reserva;
- XXVIII. Modificar las denominaciones, categorías o rangos señalados o incluso crear nuevas denominaciones, categorías o rangos de acuerdo al presupuesto asignado a la Procuraduría;
- XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus funciones.

Artículo 8.- Al Procurador le corresponde originalmente la representación de la Procuraduría, quien podrá conferir sus facultades delegables al Subprocurador General, a los Subprocuradores Regionales, a los Fiscales General de Asuntos Especiales; y, de Supervisión y Control; y, a los Directores Generales o personal bajo su mando, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 9.- El Procurador tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Comparecer ante cualquiera de las comisiones de la Legislatura del Estado a solicitud de éstas, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades del Ministerio Público;
- II. Denunciar ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la existencia de tesis que estime contradictorias, sustentadas por dos o más salas del propio Tribunal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- III. Proponer al Gobernador del Estado, a las personas que ocupen el cargo de Subprocurador General, Subprocuradores Regionales; Fiscales General de Asuntos Especiales; y, de Supervisión y Control y Coordinador Regional;
- IV. Expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría;
- V. Solicitar ante la autoridad judicial federal competente, la autorización de intervención de comunicaciones privadas en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- VI. Ordenar se brinde protección y seguridad a los Ex Procuradores Generales de Justicia del Estado, durante un término igual al de su gestión, así como a servidores públicos estatales, municipales y a los particulares que por disposición del Procurador se indique, por el término que él disponga;
- VII. Las demás que con éste carácter le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 10.- El Procurador contará con los órganos técnicos y administrativos, así como asesores necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura aprobada.

Al frente de los asesores, existirá un Coordinador.

CAPITULO TERCERO

Del Subprocurador General de Coordinación

Artículo 11.- El Subprocurador General de Coordinación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Proponer al Procurador la elaboración de acuerdos y circulares;
- II. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para optimizar el funcionamiento de las áreas y unidades administrativas que le estén adscritas.

b).- Obligaciones:

- I. Suplir al Procurador en sus ausencias o faltas temporales;
- II. Representar al Procurador en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- IV. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades ministeriales y administrativas a su cargo;
- V. Determinar por acuerdo del Procurador, lo relativo al ingreso, nombramiento, movimiento de personal, terminación de los efectos del nombramiento, adscripción, promoción, remoción o baja, renuncia, separación del cargo, suplencias, impedimentos, incompatibilidades, licencias, estímulos, premios y sanciones de los servidores públicos de la Procuraduría;
- VI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- VII. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que haya incurrido el personal de la Procuraduría en el despacho de los asuntos y dictar las determinaciones tendientes a corregirlas;
- VIII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades ministeriales y administrativas de su adscripción, así como aquéllos que ordene el Procurador, y emitir los acuerdos tendientes a resolver los asuntos que sean competencia de las mismas;

- IX. Asignar comisiones especiales al personal de la Procuraduría, cuando así lo determine el Procurador;
- X. Conceder audiencia al público y dar seguimiento a los acuerdos que se dicten;
- XI. Dirigir, controlar y vigilar al personal de la Subprocuraduría y de las unidades ministeriales y administrativas que se le adscriban;
- XII. Imponer sanciones a los servidores públicos de la Procuraduría, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- XIII. Imponer como medida precautoria, la separación o suspensión temporal del servidor público que corresponda, en los términos de la Ley;
- XIV. Las que correspondan a su calidad de Agente del Ministerio Público;
- XV. Cumplir con las atribuciones que le delegue el Procurador;
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 12.- El Subprocurador General contará con los órganos técnicos y administrativos, así como asesores necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo y a la estructura orgánica aprobada.

CAPITULO CUARTO **De las Subprocuradurías Regionales**

Artículo 13.- Para el debido ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a la Procuraduría, actuando en funciones de Ministerio Público, en los términos de la Ley, se divide el territorio del Estado de México en las regiones que señale el Procurador mediante acuerdo escrito que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno, tomando en cuenta las necesidades del servicio público de Procuración de Justicia. A cada región corresponderá una Subprocuraduría Regional.

Artículo 14.- Al frente de cada Subprocuraduría Regional, habrá un Subprocurador Regional nombrado en los términos de la Ley, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Conocer y resolver respecto de las averiguaciones que por razón de territorio sean de su competencia;
- II. Delegar en favor de los servidores públicos bajo su mando, el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que procedan legalmente;
- III. Proponer al Procurador la elaboración de acuerdos y circulares;
- IV. Proponer al Procurador medidas tendientes a la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo en las Unidades Regionales de Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Policía Ministerial y Servicios Periciales;
- V. Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos de la Subprocuraduría Regional a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
- VI. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para optimizar el funcionamiento de las áreas y unidades administrativas que le estén adscritas;
- VII. Proponer al Procurador la modificación de la circunscripción territorial o región que corresponde a su subprocuraduría regional, tomando en cuenta las necesidades del servicio público de procuración de justicia;
- VIII. Autorizar la dispensa de necropcia y otorgar, en su caso, permiso de cremación, cuando se cumplan los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- IX. Habilitar peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera, o en casos de extrema urgencia.

b).- Obligaciones:

- I. Conocer y resolver respecto de las averiguaciones que por razón de prórroga de territorio sean de su competencia, por acuerdo del Procurador;
- II. Las que corresponden a la Procuraduría en ejercicio de Ministerio Público y a este último, de acuerdo con la Ley, con excepción de aquellas que competen específicamente al Procurador o a otras unidades;

- III. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción; a los peritos; a los grupos de policía correspondientes; y, en general al personal bajo sus órdenes;
- IV. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las entidades que integran la Federación y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas de su competencia;
- V. Requerir informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación y otros instrumentos jurídicos;
- VII. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
- VIII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- IX. Remitir, por razón de competencia por materia, por tratarse de un asunto especial, a la Fiscalía General competente, la averiguación o asunto que corresponda;
- X. Representar al Procurador en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- XI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- XII. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo;
- XIII. Informar a las Direcciones General de Administración, de Control de Personal Sustantivo y Jurídica y Consultiva, cuando se hubiere separado de su cargo o suspendido a un servidor público de la Procuraduría;
- XIV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- XV. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que haya incurrido el personal a su cargo en el despacho de los asuntos y dictar las determinaciones tendientes a corregirlas;
- XVI. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades de su adscripción, así como aquéllos que ordene el Procurador, y emitir los acuerdos tendientes a resolver los asuntos que sean competencia de las mismas;
- XVII. Conceder audiencia al público y dar seguimiento a los acuerdos que se dicten;
- XVIII. Informar al Procurador y al Subprocurador General, sobre la situación jurídica procesal de las averiguaciones y procesos de la competencia de la Subprocuraduría Regional;
- XIX. Ordenar la integración y existencia permanente de la base de datos e información sobre las averiguaciones y procesos cuyo conocimiento corresponda al Subprocurador Regional;
- XX. Ordenar la concentración de la información o base de datos existente en la Subprocuraduría Regional, de las averiguaciones y procesos de su competencia, en la Dirección General correspondiente de la Procuraduría;
- XXI. Presidir el Consejo Regional del Servicio Civil de Carrera que territorialmente corresponda;
- XXII. Imponer sanciones a los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría Regional, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- XXIII. Imponer, como medida precautoria, la suspensión temporal o separación temporal del servidor público que corresponda, adscrito a la Subprocuraduría Regional, en los términos de la Ley;
- XXIV. Dirigir, controlar y vigilar al personal de la Subprocuraduría Regional;
- XXV. Intervenir en coordinación con las Fiscalías General de Asuntos Especiales y de Supervisión y Control, en la vigilancia de la actuación de los Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial y demás personal de la Procuraduría que correspondan a su región;
- XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 15.- Cada Subprocuraduría Regional tendrá unidades regionales de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos o unidades de menor jerarquía conforme a las necesidades del servicio, cuyos titulares dependerán del Subprocurador Regional, tanto en el aspecto técnico jurídico como operativo.

También existirán en cada Subprocuraduría Regional, Unidades Regionales de Servicios Periciales y de la Policía Ministerial o unidades de menor jerarquía conforme a las necesidades del servicio. Estas unidades dependerán del Subprocurador Regional en coordinación con las Direcciones Generales de cuya materia se trate.

Las unidades de menor jerarquía tendrán las mismas facultades y obligaciones que las unidades regionales y también dependerán de éstas últimas.

La existencia y número de dichas unidades, Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Peritos, Policías Ministeriales y demás servidores públicos adscritos a las Subprocuradurías Regionales, así como su rango administrativo, deberá ajustarse a las necesidades del servicio público de Procuración de Justicia, al presupuesto respectivo y a la estructura orgánica aprobada.

Artículo 16.- Al titular de la unidad de Averiguaciones Previas que corresponde a cada Subprocuraduría Regional, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público correspondientes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades.

- I. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras entidades federativas, cuando lo determine la Ley o éstas lo soliciten;
- II. Proponer al Subprocurador Regional, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- III. Proponer al Subprocurador Regional, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda, en los términos de la Ley;
- IV. Elaborar acuerdos de incompetencia o acumulación para la autorización definitiva del Subprocurador Regional.

b).- Obligaciones:

- I. Recibir y atender denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. Investigar los delitos del orden común, cometidos dentro del territorio del Estado, con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 21 de la Ley, y otras autoridades, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;
- III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como para la reparación del daño y la indemnización del daño material y moral causado;
- IV. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la Ley;
- VI. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- VIII. Conceder la libertad provisional a los inculcados, en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional, las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, que resulten imprescindibles para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- X. Poner a disposición de la autoridad competente, a los menores de edad a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, en los términos de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México;
- XI. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional y actuar en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- XII. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando exista denuncia o querrela, y datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;

- XIII. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos;
- XIV. Fomentar la conciliación de las partes en los delitos de querrela, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de México;
- XV. Las demás que correspondan a sus funciones de Ministerio Público investigador, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 17.- En las Subprocuradurías Regionales podrán existir unidades de Averiguaciones Previas de menor jerarquía que las regionales, con competencia territorial específica, la que podrá ser prorrogable, cuyo número se determinará de acuerdo a las necesidades del servicio y en atención a los siguientes elementos:

- 1. Extensión territorial;
- 2. Índice poblacional;
- 3. Incidencia de delitos;
- 4. Centros de interés criminológico definibles por región o fracciones de ésta.

Estas unidades dependerán del Subprocurador Regional y del titular de la Unidad Regional de Averiguaciones Previas que corresponda.

Artículo 18.- Al titular de la unidad de Control de Procesos que corresponde a cada Subprocuraduría Regional, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público correspondientes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes.

a).- Facultades:

- I. Desistir de la acción penal, previo acuerdo expreso del Subprocurador Regional;
- II. Impugnar, en los términos previstos por la Ley, las resoluciones judiciales;
- III. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras entidades federativas, cuando lo determine la Ley o estas lo soliciten;
- IV. Fomentar la conciliación de las partes en los delitos de querrela;
- V. Proponer al Subprocurador Regional, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- VI. Proponer al Subprocurador Regional, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda, en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Ser parte en los procesos penales, aportando las pruebas y promoviendo las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del cuerpo del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado; de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación;
- II. Formular las conclusiones, en los términos señalados por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;
- III. Hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección;
- IV. Mantener comunicación y relación necesaria con las diversas autoridades ministeriales, en el ámbito de su competencia, para aportar y desahogar las pruebas ulteriores en el proceso;
- V. Informar periódicamente al Subprocurador Regional de su adscripción sobre el desarrollo de las actividades que correspondan;
- VI. Solicitar a los órganos jurisdiccionales las órdenes de aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de pago de la reparación de los daños ocasionados por la comisión de delitos;
- VII. Llevar a cabo, en coordinación con el Ministerio Público Investigador, las diligencias que resulten necesarias para aportar al órgano jurisdiccional competente los elementos o pruebas a que se refiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a fin de solicitar que se libren las órdenes de aprehensión o de comparecencia respectivas, o la determinación judicial que corresponda;

- VIII. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen ante los órganos jurisdiccionales, así como desahogar las vistas que se den y formular los pedimentos que procedan dentro de los términos de Ley;
- IX. Interponer los recursos procedentes en los procesos a su cargo y expresar agravios;
- X. Turnar a las unidades administrativas en materia de investigación que correspondan, los informes y documentos necesarios cuando se estime que deba iniciarse averiguación previa;
- XI. Coordinarse con la Dirección General Jurídica y Consultiva para formular pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero, con la intervención que corresponda de las autoridades federales competentes, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Practicar visitas a reclusorios y concurrir a las que realicen los jueces ante los que actúen, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Vigilar y coordinar a los Agentes del Ministerio Público a su cargo, adscritos a los órganos jurisdiccionales correspondientes;
- XIV. Vigilar el exacto cumplimiento de los principios de legalidad y de pronta y expedita impartición de justicia, informando al Subprocurador Regional que corresponda;
- XV. Remitir para su ejecución a la unidad administrativa correspondiente, por conducto del Subprocurador Regional, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial, que le hubieren sido debidamente notificados, así como vigilar su cumplimiento;
- XVI. Instruir a los Agentes de la Policía Ministerial que estén adscritos a la Subprocuraduría Regional, para la realización de las actuaciones que fueran procedentes;
- XVII. Intervenir en su carácter de representante social ante los juzgados y salas de los ramos civil y familiar para la protección de los intereses sociales en general, en los términos que establezcan las leyes;
- XVIII. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Operar una base de datos para el adecuado control de los procesos cuyo conocimiento corresponda a la Subprocuraduría Regional;
- XX. Concentrar en la Dirección General de Información, Estadística e Identificación Criminal, la información que exista en la Subprocuraduría Regional sobre todos y cada uno de los procesos cuyo conocimiento corresponda, precisando el estado procesal;
- XXI. Informar al Subprocurador General, Subprocurador Regional que corresponda y a las direcciones generales de Administración, de Control de Personal Sustantivo y Jurídica y Consultiva, cuando se dicte auto de formal prisión o de sujeción a proceso en contra de algún servidor público de la Procuraduría;
- XXII. Las demás que correspondan a sus funciones de Ministerio Público adscrito a Juzgados o Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 19.- Al titular de la unidad de Servicios Periciales que corresponda a cada Subprocuraduría Regional, por sí o a través de los peritos correspondientes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Dirigir al personal pericial adscrito a la Subprocuraduría Regional, así como a las unidades técnico administrativas que territorialmente corresponden a la misma;
- II. Evaluar y controlar la intervención de los peritos en las labores que corresponda;
- III. Proponer al Subprocurador Regional, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- IV. Proponer al Subprocurador Regional, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda, en los términos de la Ley;
- V. Proponer al Director General de Servicios Periciales, programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de otras instituciones nacionales y extranjeras, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

b).- Obligaciones:

- I. Atender con celeridad y expeditéz, las peticiones de servicios periciales que formule el Ministerio Público, y remitirlas de inmediato para su atención al perito que corresponda;

- II. Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los Agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;
- III. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico-científico de las diversas especialidades periciales, para el efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia;
- IV. Proponer al Subprocurador Regional la habilitación de peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera, o en casos de extrema urgencia;
- V. Tener a su cargo la base regional de datos o casillero de identificación criminalística;
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 20.- Al titular de la Unidad de la Policía Ministerial que corresponde a cada Subprocuraduría Regional, por sí o a través de los Agentes de la Policía Ministerial correspondientes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Proponer al Director General de la Policía Ministerial, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- II. Proponer al Director General de la Policía Ministerial, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda, en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones a su cargo se lleven a cabo cumpliendo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los Agentes de la Policía Ministerial, sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos respectivos;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arraigo y cateo, que dicten los órganos jurisdiccionales y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial o jurisdiccional;
- III. Instruir a los Agentes de la Policía Ministerial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del inculcado;
- IV. Llevar a cabo en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Subprocurador Regional;
- V. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;
- VI. Planear, ordenar y dirigir la operación de un grupo de Agentes de la Policía Ministerial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador, el Subprocurador General o el Subprocurador Regional;
- VII. Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los Agentes de la Policía Ministerial, en los términos de las instrucciones que emita el Procurador;
- VIII. Proponer al Director General de la Policía Ministerial, la creación de unidades o grupos de Agentes de la Policía Ministerial, para llevar a cabo actos específicos para el combate a la delincuencia, investigaciones, aprehensiones o algún otro relacionado con la función policiaca;
- IX. Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;
- X. Mantener la disciplina entre los Agentes de la Policía Ministerial, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a diversas unidades administrativas;
- XI. Informar al Director General de la Policía Ministerial, las irregularidades en que incurran los Agentes de la Policía Ministerial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento, sin perjuicio de presentar las denuncias correspondientes;
- XII. Formular una relación de Agentes de la Policía Ministerial que se hayan hecho acreedores a estímulos o premios, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIII. Informar al Subprocurador Regional y al Agente del Ministerio Público que corresponda, sobre el avance de las investigaciones que tenga encomendadas y las acciones realizadas para el cumplimiento de los mandamientos judiciales y ministeriales;

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 21.- Para ser Titular de la Unidad de Averiguaciones Previas o de Control de Procesos que integran las Subprocuradurías Regionales, se requiere reunir los requisitos que la Ley exige para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, y tener por lo menos tres años de experiencia de ejercicio profesional.

Iguales requisitos deberán cumplirse por los Titulares de las Unidades de menor jerarquía.

Artículo 22.- Para ser Titular de la Unidad de Servicios Periciales en las Subprocuradurías Regionales, se requiere reunir los requisitos que la Ley exige para ingresar y permanecer como perito y tener por lo menos tres años de experiencia de ejercicio profesional.

Iguales requisitos deberán cumplirse por los Titulares de las Unidades de menor jerarquía.

Artículo 23.- Para ser Titular de la Unidad de la Policía Ministerial en las Subprocuradurías Regionales, se requiere reunir los requisitos que la Ley exige para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Ministerial y tener por lo menos tres años de experiencia policiaca.

Artículo 24.- En las Subprocuradurías Regionales podrán existir Unidades de Control de Procesos, Servicios Periciales y Policía Ministerial de menor jerarquía que las regionales, cuyo número se determinará de acuerdo a las necesidades del servicio. Estas unidades dependerán directamente del Subprocurador Regional y de la Unidad Regional que corresponda.

Los Titulares de las Unidades Regionales y los Titulares de las Unidades de menor jerarquía, serán nombrados y removidos por el Procurador.

Artículo 25.- En las Subprocuradurías Regionales podrán existir Agencias Especializadas del Ministerio Público en Violencia familiar y Sexual; Robo de Vehículos, así como otras para la atención de los géneros de delitos que conforme a las clasificaciones del Código Penal del Estado de México, se determine por acuerdo del Procurador, que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Al frente de cada Agencia Especializada del Ministerio Público, estará un Agente del Ministerio Público, quien deberá reunir los requisitos que la Ley exige para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público y tener por lo menos tres años de experiencia de ejercicio profesional.

Las Agencias a que se refiere este artículo dependerán directamente del Subprocurador Regional correspondiente, quien deberá vigilar su funcionamiento, el que deberá ajustarse invariablemente a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El Subprocurador Regional que corresponda, deberá informar al Procurador y al Subprocurador General sobre el desempeño de las Agencias Especializadas.

Artículo 26.- En cada región o en varias de las en que se divide el territorio del Estado de México para el servicio público de Procuración de Justicia y a la que corresponde un Subprocurador Regional, quedará adscrito un Delegado de la Dirección General de Administración, con las facultades y obligaciones que se le encomienden por su titular, en coordinación con el Subprocurador Regional correspondiente.

CAPITULO QUINTO

De la Fiscalía General de Asuntos Especiales

Artículo 27.- Al frente de la Fiscalía General de Asuntos Especiales habrá un Fiscal, quien deberá ejercer o cumplir, respectivamente en la materia de su competencia, por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Conocer y resolver de las averiguaciones que por su importancia y trascendencia sean consideradas, a su juicio, como asuntos especiales, ejercitando en su caso, la facultad de atracción correspondiente;
- II. Conocer y resolver de las averiguaciones que, por acuerdo del Procurador, sean consideradas como asuntos especiales;
- III. Encomendar a los servidores públicos bajo su mando, el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que procedan legalmente;

- IV. Proponer al Procurador la elaboración de acuerdos y circulares;
- V. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para optimizar el funcionamiento de las áreas y unidades administrativas que le estén adscritas.

b).- Obligaciones:

- I. Las que corresponden a la Procuraduría en ejercicio de Ministerio Público con excepción de aquéllas que competen específicamente a otras unidades administrativas;
- II. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción; a los peritos; a los grupos de policía correspondientes; y, en general al personal bajo sus órdenes;
- III. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades que integran la Federación y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas de su competencia;
- IV. Requerir informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación y otros instrumentos jurídicos;
- VI. Solicitar al Ministerio Público Federal o al de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
- VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público de la Procuraduría;
- VIII. Representar al Procurador en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- X. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo;
- XI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- XII. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que haya incurrido el personal a su cargo en el despacho de los asuntos y dictar las determinaciones tendientes a resolverlas;
- XIII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades de su adscripción, así como aquéllos que ordene el Procurador, y emitir los acuerdos tendientes a resolver los asuntos que sean competencia de las mismas;
- XIV. Conceder audiencia al público y dar seguimiento a los acuerdos que se dicten;
- XV. Informar al Procurador y al Subprocurador General, sobre la situación jurídica procesal de las averiguaciones de la competencia de la Fiscalía;
- XVI. Ordenar la integración y existencia permanente de la base de datos e información sobre los asuntos cuyo conocimiento corresponda a la Fiscalía;
- XVII. Ordenar la concentración de la información o base de datos existente en la Fiscalía, de los asuntos de su competencia, en la unidad administrativa correspondiente de la Procuraduría;
- XVIII. Dirigir, controlar y vigilar al personal de la Fiscalía;
- XIX. Informar al Subprocurador Regional correspondiente sobre aquéllas averiguaciones respecto de las cuales se haya ejercitado acción penal, a fin de que la unidad competente dé seguimiento al proceso instaurado;
- XX. Imponer sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- XXI. Imponer, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público que corresponda, en los términos de la Ley;
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 28.- Se considerará como asunto especial, aquél que por su importancia y trascendencia, complejidad; especial interés para la colectividad; por la naturaleza de los hechos, las personas involucradas o el impacto social que ocasionen, merezca atención especial en su tramitación y resolución.

Sección Primera

De las Fiscalías Especializadas
para la Persecución de Delitos Determinados

Artículo 29.- Al frente de cada una de las Fiscalías Especializadas para la Persecución de Delitos Determinados, habrá un Fiscal, quien deberá reunir los requisitos que la Ley exige para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público y tener por lo menos tres años de experiencia de ejercicio profesional.

Artículo 30.- Existirán como Fiscalías Especializadas, las siguientes:

- I. Contra la Delincuencia Organizada;
- II. Para Combatir Delitos Relacionados con el Transporte;
- III. Para Combatir Delitos Ambientales y Cometidos por Fraccionadores;
- IV. Para la atención de Delitos Contra la Vida e Integridad de las Personas;
- V. Para la atención de Delitos Contra el Patrimonio;
- VI. Para la atención de Delitos Diversos, que tengan la calidad de Asuntos Especiales de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VII. Las que determine el Procurador, mediante acuerdo escrito que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Artículo 31.- Cada uno de los Titulares de las Fiscalías Especializadas para la persecución de los delitos a que se refiere el artículo anterior, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público correspondientes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras entidades federativas, cuando lo determine la Ley o éstas lo soliciten;
- II. Proponer al Fiscal General de Asuntos Especiales, para acuerdo con el Procurador, el nombramiento de los servidores públicos bajo su mando, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
- III. Proponer al Fiscal General de Asuntos Especiales, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- IV. Proponer al Fiscal General de Asuntos Especiales, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda, en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Recibir y atender denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, en las materias de su competencia;
- II. Investigar los delitos del orden común, cometidos dentro del territorio del Estado, con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 21 de la Ley, y otras autoridades, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;
- III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación del daño y la indemnización del daño material y moral causado;
- IV. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VI. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

- VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional, las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, que resulten imprescindibles para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- IX. Poner a disposición de la autoridad competente, a los menores de edad a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, en los términos de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México;
- X. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional y actuar en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- XI. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando exista denuncia o querrela, existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;
- XII. Informar al Subprocurador Regional correspondiente sobre aquellas averiguaciones respecto de las cuales se haya ejercitado acción penal, a fin de que la unidad competente dé seguimiento al proceso instaurado;
- XIII. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos;
- XIV. Las demás que correspondan a sus funciones de Ministerio Público investigador, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, y aquéllas que le encomiende el Procurador.

CAPITULO SEXTO

De la Fiscalía de Supervisión y Control

Artículo 32 .- Al frente de la Fiscalía de Supervisión y Control habrá un Fiscal, quien deberá ejercer o cumplir, respectivamente, en la materia de su competencia, por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Conocer y resolver de las averiguaciones que se sigan en contra de servidores públicos del Estado, municipios y organismos auxiliares, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas y que a su juicio sean de importancia y trascendencia, ejercitando en su caso la facultad de atracción correspondiente;
- II. Conocer y resolver de las averiguaciones que se sigan en contra de servidores públicos del Estado, municipios y organismos auxiliares, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que le sean encomendadas por el Procurador;
- III. Encomendar a favor de los servidores públicos bajo su mando, el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que procedan legalmente;
- IV. Proponer al Procurador la elaboración de acuerdos y circulares;
- V. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para optimizar el funcionamiento de las áreas y unidades administrativas que le estén adscritas.

b).- Obligaciones:

- I. Las que corresponden a la Procuraduría en ejercicio de Ministerio Público con excepción de aquellas que competen específicamente a otras unidades;
- II. Informar al Subprocurador Regional correspondiente sobre aquellas averiguaciones respecto de las cuales se haya ejercitado acción penal, a fin de que la unidad competente dé seguimiento al proceso instaurado;
- III. Supervisar las agencias del Ministerio Público bajo sus órdenes y los grupos de policía correspondientes;
- IV. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y de las entidades que integran la Federación y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas de su competencia;
- V. Requerir informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Solicitar al Ministerio Público Federal o al de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
- VIII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público de la Procuraduría;
- IX. Representar al Procurador en los casos que este determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- X. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- XI. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo;
- XII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- XIII. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que haya incurrido el personal a su cargo en el despacho de los asuntos y dictar las determinaciones tendientes a resolverlas;
- XIV. Aprobar los programas de visitas ordinarias de control y evaluaciones técnico jurídicas, que deberán desarrollarse con base en el principio de confidencialidad;
- XV. Aprobar los programas de visitas a centros de detención, prisión preventiva o reclusión;
- XVI. Aprobar la realización de visitas extraordinarias a cualquier unidad de personal ministerial, policial o pericial;
- XVII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades de su adscripción, así como aquellos que ordene el Procurador, y emitir los acuerdos tendientes a resolver los asuntos que sean competencia de las mismas;
- XVIII. Conceder audiencia al público y dar seguimiento a los acuerdos dictados;
- XIX. Informar al Procurador y al Subprocurador General, sobre la situación jurídica procesal de las averiguaciones de la competencia de la Fiscalía, así como de los asuntos a cargo de las unidades que se le adscriban;
- XX. Ordenar la integración y existencia permanente de la base de datos e información sobre los asuntos cuyo conocimiento corresponda a la Fiscalía;
- XXI. Ordenar la concentración de la información o base de datos existente en la Fiscalía, de los asuntos de su competencia, en la Dirección General correspondiente de la Procuraduría;
- XXII. Dirigir, controlar y vigilar al personal de la Fiscalía;
- XXIII. Imponer sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- XXIV. Imponer, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público que corresponda, en los términos de la Ley;
- XXV. Ejercer el mando directo e inmediato del grupo o grupos de la Policía Ministerial que acuerde el Procurador, por sí o a través del Director General de Responsabilidades, en la materia de su competencia;
- XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

CAPITULO SEPTIMO

De las Direcciones Generales

Artículo 33.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales de la Procuraduría habrá un Director General, quien dependerá directamente del Procurador, del Subprocurador General o del Fiscal a quien se adscriba la unidad ministerial o administrativa.

Artículo 34.- Las Direcciones Generales de la Procuraduría funcionarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de los manuales de organización administrativa correspondientes.

Artículo 35.- Para ser titular de cada una de las Direcciones Generales de la Procuraduría, se deberán cumplir los requisitos que establece la Ley.

Artículo 36.- Las Direcciones Generales podrán contar además, con las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y otras unidades administrativas subalternas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo y a la estructura orgánica aprobada.

Sección Primera**Dirección General de Coordinación Interinstitucional**

Artículo 37.- Al frente de la Dirección General de Coordinación Interinstitucional habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá, por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Promover la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la administración pública, en sus diferentes niveles de gobierno, federal, estatal o municipal, con el objeto de establecer políticas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a la aplicación y evaluación de los acuerdos que en la materia se determinen;
- II. Promover y actualizar convenios con las citadas dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal para establecer sistemas de comunicación e intercambio de información permitida por la ley;
- III. Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Proponer al Subprocurador General, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- V. Proponer al Subprocurador General, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Coordinar la ejecución de acciones institucionales derivadas de los acuerdos suscritos por el Procurador con la Procuraduría General de la República y las diversas Procuradurías de cada una de las entidades federativas;
- II. Coordinar la elaboración de los informes que periódicamente se rinden al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a las autoridades competentes;
- III. Coordinar la instrumentación de los convenios y acuerdos suscritos con las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones educativas, así como otros organismos no gubernamentales;
- IV. Llevar el registro y control de los convenios que en materia de seguridad pública e intercambio de información se celebren por la Procuraduría;
- V. Llevar el registro y control de los acuerdos suscritos por el Procurador, con la Procuraduría General de la República y las diversas Procuradurías de cada una de las entidades federativas;
- VI. Representar a la Procuraduría en los comités, consejos o comisiones en los que participe, y cumplir con los acuerdos, informes y trabajos correspondientes;
- VII. Dar cuenta al Procurador y al Subprocurador General, con los asuntos de su competencia;
- VIII. Dirigir, controlar y vigilar al personal de la Dirección;
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador y el Subprocurador General.

Artículo 38.- La Dirección General de Coordinación Interinstitucional quedará adscrita a la Subprocuraduría General.

Sección Segunda**Dirección General de Atención Ciudadana
y Prevención del Delito.**

Artículo 39.- Al frente de la Dirección General de Atención Ciudadana y Prevención del Delito habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Desarrollar y aplicar las políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y participación social;
- II. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en relación con las acciones de la Procuraduría en beneficio de la comunidad;

- III. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de la competencia de la Procuraduría;
- IV. Promover el intercambio con Instituciones afines de otras entidades federativas, nacionales e internacionales de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito;
- V. Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
- VI. Proponer al Subprocurador General, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- VII. Proponer al Subprocurador General, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley;
- VIII. Proponer al Procurador la celebración de convenios con las autoridades federales, de otras entidades federativas o municipios, para la prevención y combate a la delincuencia.

b).- Obligaciones:

- I. Promover e impulsar acciones institucionales a efecto de facilitar a la comunidad mexiquense el acceso a los servicios de la Procuraduría;
- II. Proporcionar información general sobre las atribuciones y servicios de la Procuraduría, así como recoger las opiniones de la población en torno a la Procuración de Justicia;
- III. Promover la participación de la comunidad en las tareas que lleve a cabo la Procuraduría, para mejorar su desempeño, organizando los programas y cursos idóneos;
- IV. Coordinarse con la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, con el propósito de establecer los mecanismos necesarios para el debido desempeño y los resultados eficaces de los servicios a la comunidad;
- V. Dar cuenta al Procurador y al Subprocurador General, con los asuntos de su competencia;
- VI. Fomentar la participación de la comunidad en los programas para la prevención del delito y combate a la delincuencia;
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador y el Subprocurador General.

Artículo 40.- La Dirección General de Atención Ciudadana y Prevención del Delito quedará adscrita a la Subprocuraduría General.

Sección Tercera

Dirección General de Control de Personal Sustantivo.

Artículo 41.- Al frente de la Dirección General de Control de Personal Sustantivo habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Acordar con el Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera la emisión de convocatorias que permitan captar aspirantes que deberán ser evaluados por el Instituto para su ingreso y promoción dentro de la Procuraduría;
- II. Proponer al Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera, en coordinación con el Instituto los planes y programas de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación y desarrollo de Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial;
- III. Auxiliar al Instituto en los procedimientos de ingreso, promoción, evaluación y desarrollo del personal de carrera de la Procuraduría;
- IV. Supervisar la correcta integración de los expedientes del personal de carrera de la Procuraduría;
- V. Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;

- VI. Proponer al Subprocurador General, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
 - VII. Proponer al Subprocurador General, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley.
- b).- Obligaciones:
- I. Concentrar la información relativa al registro de los servidores públicos que deban ser considerados para el acceso a las categorías básicas de Agente del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, que existan en cada Coordinación Regional y proporcionarla al Consejo Técnico;
 - II. Detectar a través de los Consejos Regionales del Servicio Civil de Carrera, las necesidades de Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos;
 - III. Consultar, previo al ingreso del personal a la Procuraduría, a las autoridades administrativas correspondientes, que así lo exijan las disposiciones legales aplicables, y al Registro Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - IV. Elaborar diagnósticos de necesidades de la Procuraduría en materia de capacitación y especialización;
 - V. Integrar y controlar los expedientes de los servidores públicos que para su ingreso, dispense el Procurador la presentación del concurso que exige la Ley. La información correspondiente deberá proporcionarse al Instituto;
 - VI. Informar al Instituto las plazas disponibles para que instrumente el concurso de oposición correspondiente;
 - VII. Fungir como secretario técnico del Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera;
 - VIII. Cumplir las determinaciones dictadas por el Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera y por los Consejos Regionales del propio servicio;
 - IX. Ejecutar y registrar las sanciones administrativas que se impongan a los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos de la Ley y de este Reglamento; así como registrar aquéllas que correspondan al régimen disciplinario regulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sólo en la materia del personal de carrera;
 - X. Elaborar la propuesta para el diseño y emisión de las bases generales a las que debe sujetarse la convocatoria para concursos de oposición interno o libre;
 - XI. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Técnico, para su aprobación por el propio órgano;
 - XII. Llevar el inventario y control del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial destinado al desarrollo de actividades propias de la policía ministerial;
 - XIII. Establecer el sistema de asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial de la policía ministerial, que será asignado en base a la evaluación del desempeño y las funciones de sus elementos;
 - XIV. Autorizar las asignaciones de los recursos materiales a la policía ministerial;
 - XV. Suscribir con la autorización del Procurador y conjuntamente con la Dirección de Administración, los pedidos, convenios o contratos que, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, deban ser otorgados o celebrados para el suministro, mantenimiento y conservación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial de la Policía Ministerial;
 - XVI. Registrar, controlar y proceder a la actualización permanente de los inventarios de los recursos materiales a que se refieren las fracciones anteriores;
 - XVII. Llevar a cabo revisiones periódicas para comprobar que las personas a quienes se les otorgue la autorización de portación de armas cumplan con los requisitos establecidos por las disposiciones legales;
 - XVIII. Intervenir en representación de la Procuraduría en la tramitación y obtención de la devolución de municiones y armamento que le corresponda, que por alguna razón legal se encuentre en poder de la Secretaría de la Defensa Nacional o en alguna otra dependencia de la Federación, de las Entidades Federativas o del Distrito Federal; así como de autoridades judiciales federales o locales;
 - XIX. Dar cuenta al Procurador y al Subprocurador General, con los asuntos de la competencia de la Dirección;
 - XX. Dirigir, controlar y vigilar al personal de la Dirección;
 - XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador y el Subprocurador General.

Artículo 42.- La Dirección General de Control de Personal Sustantivo quedará adscrita a la Subprocuraduría General.

Sección Cuarta

Dirección General de Información, Estadística
e Identificación Criminal

Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Información, Estadística e Identificación Criminal habrá un Director General quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Participar en el proceso de planeación que realicen los órganos de la Procuraduría, sustentado en una metodología homogénea;
- II. Coordinar la instrumentación de políticas en materia de Procuración de Justicia definidas por el Procurador, mediante la elaboración de los instrumentos de planeación correspondientes;
- III. Diseñar sistemas de información estadística para las áreas de la Procuraduría que lo soliciten;
- IV. Consolidar la información estadística de la Procuraduría;
- V. Planear y desarrollar una cultura de innovación y excelencia en el servicio de Procuración de Justicia hacia el interior de la Procuraduría;
- VI. Desarrollar sistemas informáticos de todas las áreas de la Procuraduría, con base en las necesidades requeridas;
- VII. Llevar a cabo reuniones periódicas de evaluación de las áreas que proporcionan información estadística y de planeación.

b).- Obligaciones:

- I. Establecer, desarrollar, operar y vigilar el funcionamiento actualizado de la base central de datos de la Procuraduría, en coordinación con las Subprocuradurías Regionales, Fiscalías General de Asuntos Especiales y de Supervisión y Control, Direcciones Generales y Unidades Ministeriales, Administrativas y Técnicas y Administrativas, en la materia de competencia de aquéllas;
- II. Establecer, desarrollar, operar y vigilar el funcionamiento actualizado del banco de datos de los registros únicos del personal que participa dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Establecer, desarrollar, operar y vigilar el funcionamiento actualizado en coordinación con las direcciones generales Jurídica y Consultiva, de Policía Ministerial y de Servicios Periciales, del banco de datos relativo a procedimientos administrativos, procesos contencioso administrativos, juicios de amparo, controversias de cualquier naturaleza en los que figure como parte o intervenga la Procuraduría; mandamientos judiciales o ministeriales; identificación dactiloscópica y fotográfica y cualquier otra materia relativa a la competencia de las citadas direcciones;
- IV. Establecer, desarrollar, operar y vigilar el funcionamiento actualizado de un banco de datos sobre los bienes asegurados por la autoridad ministerial, precisando detalladamente su estado de conservación y características particulares;
- V. Establecer, desarrollar, operar y vigilar el funcionamiento actualizado, en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales, del banco de datos relativo a las personas respecto de las cuales existan antecedentes penales y administrativos, en los términos de la Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México;
- VI. Concentrar y tener a su cargo los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría que se integren al Sistema de Información, Estadística Criminal e Identificación Criminal y al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la Ley;
- VII. Integrar el acervo informativo y estadístico de la Procuraduría;
- VIII. Evaluar con base en los criterios que señale el Procurador, el desempeño de las unidades de la Procuraduría, tomando en cuenta los resultados que genere el sistema estadístico de la Procuraduría;
- IX. Realizar el análisis estadístico y prospectivo sobre la problemática delictiva en el Estado;
- X. Regular y controlar el desarrollo informático de la Procuraduría;
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 44.- La Dirección General de Información, Estadística e Identificación Criminal quedará adscrita directamente al Procurador General de Justicia del Estado de México.

Sección Quinta

Dirección General Jurídica y Consultiva

Artículo 45.- Al frente de la Dirección General Jurídica y Consultiva habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Realizar estudios, emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador, subprocuradores General y Regionales; Fiscales General de Asuntos Especiales y de Supervisión y Control o los titulares de las Direcciones Generales y Unidades Técnico-Administrativas de la Procuraduría;
- II. Formular los proyectos de disposiciones generales en la materia que corresponda a la Procuraduría;
- III. Celebrar convenios con los particulares con el objeto de dar por terminado el procedimiento ó el proceso administrativo y, en su caso, el procedimiento laboral, previa autorización del Procurador;
- IV. Formular denuncias o quejas, previa autorización del Procurador, ante quien corresponda legalmente, por las irregularidades que a juicio de la Procuraduría, adviertan en las actuaciones de los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- V. Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
- VI. Proponer al Subprocurador General, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- VII. Proponer al Subprocurador General, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Suscribir en ausencia del Procurador o subprocuradores General y Regionales o Fiscales General de Asuntos Especiales; o, de Supervisión y Control, los informes que como autoridades responsables deban rendir en los juicios de amparo, en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal;
- II. Suscribir en ausencia del Procurador o subprocuradores General y Regionales o Fiscales General de Asuntos Especiales; o, de Supervisión y Control, las contestaciones de demanda, recursos y promociones en procedimientos judiciales, laborales y contencioso-administrativos;
- III. Elaborar la acreditación de los servidores públicos de la Dirección, como delegados de las autoridades de la Procuraduría señaladas como responsables en los juicios de amparo promovidos en contra de actos atribuidos a ellas, para el efecto de que concurren a las audiencias, rindan pruebas, aleguen y hagan promociones, en los términos de la ley de la materia;
- IV. Formular en coordinación con las autoridades de la Procuraduría señaladas como responsables, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de las mismas;
- V. Vigilar e intervenir en los juicios de amparo promovidos contra actos atribuidos a autoridades de la Procuraduría; ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y elaborar los recursos que la ley de la materia establece;
- VI. Presentar denuncias o querrelas y previo acuerdo del Procurador, otorgar perdón. Asimismo, intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Procuraduría;
- VII. Llevar el registro de nombramientos y firmas de los mandos medios y superiores de los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Dictaminar sobre la procedencia de la baja, remoción, suspensión o terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Procuraduría;
- IX. En coordinación con la Subprocuraduría Regional que corresponda, formular los pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero con la intervención que corresponda de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Elaborar el proyecto de resolución definitiva que debe dictarse en los procedimientos administrativos correspondientes, para determinación de la autoridad competente en los términos de la Ley y de este Reglamento;

- XI. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Procurador General de Justicia del Estado de México;
- XII. Asesorar jurídicamente a las unidades que integran la Procuraduría, cuando así se lo soliciten;
- XIII. Fortalecer el intercambio documental en materia jurídica y administrativa, con las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, Procuraduría General de la República, del Distrito Federal y entidades federativas;
- XIV. Llevar una base de datos y mantenerla actualizada, sobre todos los asuntos de la competencia de la Dirección, concentrando la información en el área respectiva de la Procuraduría;
- XV. Difundir y en su caso, entregar oportunamente al personal de la Procuraduría, información sobre la expedición de nuevos ordenamientos legales, acuerdos, circulares o sus modificaciones;
- XVI. Elaborar el proyecto de resolución que corresponda en los casos de impedimentos planteados por el personal de la Procuraduría;
- XVII. Dar cuenta al Procurador y al Subprocurador General, con los asuntos de la competencia de la Dirección;
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador y el Subprocurador General.

Artículo 46.- La Dirección General Jurídica y Consultiva quedará adscrita a la Subprocuraduría General.

Sección Sexta

Dirección General de Servicios Periciales

Artículo 47.- Al frente de la Dirección General de Servicios Periciales habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, con el objeto de que cumplan y observen las normas administrativas;
- II. Proponer al Procurador la habilitación de peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;
- III. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de otras procuradurías, así como instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones;
- IV. Proponer al Procurador el equipo técnico y científico que requieran los peritos para el cumplimiento de sus encargos;
- V. Proponer al Procurador la emisión de los manuales administrativos y circulares que requiera la actuación del personal a su cargo;
- VI. Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
- VII. Proponer al Subprocurador General, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- VIII. Proponer al Subprocurador General, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Coordinar la actividad de las unidades de servicios periciales de las Subprocuradurías Regionales;
- II. Diseñar y establecer los lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- III. Coordinar, controlar y vigilar la actividad de los peritos en el cumplimiento de las órdenes que legalmente reciban de las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público del Estado;
- IV. Vigilar que las unidades de servicios periciales regionales asignen a los peritos correspondientes, los requerimientos formulados por autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público del Estado, así como su cumplimiento;

- V. Organizar con la unidad administrativa correspondiente de la Procuraduría, el Sistema Estatal de Estadística e Identificación Criminal;
- VI. Integrar cuerpos de peritos en ciencias, técnicas o artes;
- VII. Supervisar que los peritajes se elaboren de acuerdo a las ciencias, técnicas o artes sometidos a análisis de especialistas, vigilando que se mencionen los sistemas y equipos empleados o aplicados;
- VIII. Solicitar la opinión de diversos peritos, cuando el asunto lo requiera;
- IX. Cuidar que los peritos apliquen las normas establecidas en los ordenamientos adjetivos legalmente aplicables;
- X. Planear, organizar y controlar en los términos de la Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México, el registro de antecedentes penales y administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia;
- XI. Dar cuenta al Procurador y al Subprocurador General, con los asuntos de la competencia de la Dirección;
- XII. Practicar los exámenes o evaluaciones que señala la Ley y este Reglamento para ingresar o permanecer en la Procuraduría, cuando así lo ordene el Procurador;
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador y el Subprocurador General.

Artículo 48.- La Dirección General de Servicios Periciales quedará adscrita a la Subprocuraduría General.

Sección Séptima

Dirección General de Policía Ministerial

Artículo 49.- Al frente de la Dirección General de la Policía Ministerial habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Proponer al Procurador el nombramiento de los titulares de las Unidades Regionales o de menor jerarquía de la Policía Ministerial;
- II. Intervenir en la elaboración de los proyectos de disposiciones generales que regulan la actuación de la Policía Ministerial;
- III. Establecer el enlace y la coordinación con las instituciones policiales de la Federación, del Estado y de las entidades federativas para cumplir debidamente con la función de procuración de justicia;
- IV. Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;

b).- Obligaciones:

- I. Dictar las medidas para que las investigaciones se lleven a cabo cumpliendo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de la Policía Ministerial, apliquen métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arraigo que dicten los órganos jurisdiccionales y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional;
- III. Instruir a los agentes de la Policía Ministerial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;
- IV. Llevar a cabo con los agentes de la Policía Ministerial y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;
- V. Operar la base de datos de la Dirección, para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas, custodia de objetos y mandamientos judiciales y ministeriales de cualquier naturaleza;
- VI. Planear y dirigir la operación de grupos de agentes de la Policía Ministerial, destinados a atender asuntos de carácter especial, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador, o el Subprocurador General;

- VII. Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la Policía Ministerial, en los términos de las instrucciones que emita el Procurador;
- VIII. Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;
- IX. Mantener la disciplina entre los agentes de la Policía Ministerial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a diversas unidades administrativas;
- X. Informar al Procurador, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Ministerial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;
- XI. Proponer al Procurador a los agentes de la Policía Ministerial que se hayan hecho acreedores a estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Organizar, controlar y vigilar la actuación de los titulares de las unidades regionales de la Policía Ministerial, mandos, jefes de grupo y agentes, en el cumplimiento de los mandamientos de las autoridades judiciales y ministeriales;
- XIII. Recibir del Ministerio Público, los mandamientos dictados por las autoridades judiciales, distribuirlos convenientemente entre los elementos de la policía y vigilar que los mismos sean ejecutados de manera inmediata, en los términos de la Ley;
- XIV. Determinar que se investigue la localización de las personas sobre los que vaya a ejecutarse un mandamiento judicial o ministerial, a fin de lograr su cumplimiento;
- XV. Proponer al Procurador programas para la ejecución de la política criminal y el combate a la delincuencia;
- XVI. Organizar con la unidad administrativa correspondiente, los sistemas estatales de estadística e identificación criminal y poblacional, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVII. Ubicar e informar sobre los lugares y giros industriales, comerciales, de servicios o de cualquier naturaleza, en los que pudieran realizarse actividades que representen un riesgo para la seguridad pública;
- XVIII. Difundir los retratos fotográficos o hablados, así como los datos de filiación o identificación de probables delincuentes o delincuentes prófugos; y realizar los actos necesarios para su localización por sí o con la colaboración de la población;
- XIX. Imponer sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- XX. Imponer, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley;
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Procurador.

Artículo 50.- La Dirección General de Policía Ministerial, contará con las direcciones de Aprehensiones, Operaciones y Contra la Delincuencia Organizada, y otras unidades de igual o menor jerarquía que se determinen por acuerdo del Procurador, cuya existencia se precisará conforme a las necesidades del servicio, al presupuesto respectivo y a la estructura orgánica aprobada.

Artículo 51.- La Dirección General de Policía Ministerial, tendrá titulares regionales de las direcciones de Aprehensiones, Operaciones y Contra la Delincuencia Organizada, en cada Subprocuraduría Regional, quienes dependerán del Subprocurador Regional para el ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que le corresponden, en coordinación con las direcciones generales de cuya materia se trate.

Artículo 52.- La Dirección General de Policía Ministerial quedará adscrita directamente al Procurador General de Justicia del Estado de México.

La Policía Ministerial de la Procuraduría se regulará por las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y por su propio Reglamento.

Sección Octava

Dirección General de Visitaduría

Artículo 53.- Al frente de la Dirección General de Visitaduría habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control, el programa de visitas ordinarias de control y evaluación técnico-jurídicas, el que se desarrollará con base en el principio de confidencialidad;

- II. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control, el programa de visitas a centros de detención, prisión preventiva o reclusión, para verificar la aplicación y observancia de la Ley;
 - III. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control, la realización de visitas extraordinarias a cualquier unidad ministerial, administrativa o técnicas y administrativas, policial o pericial;
 - IV. Conocer de quejas que pudieran traducirse en conductas ilícitas de los servidores públicos de la Procuraduría, y en su caso, comunicarlas a la Dirección General de Responsabilidades o al órgano disciplinario que corresponda;
 - V. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
 - VI. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
 - VII. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley.
- b).- Obligaciones:
- I. Practicar visitas de evaluación técnico-jurídica al Ministerio Público y sus auxiliares, así como a las demás unidades administrativas, técnicas y administrativas y al órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría, por lo menos una vez al año;
 - II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los lugares de detención preventiva;
 - III. Vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa y del proceso penal se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como los lineamientos de procuración de justicia;
 - IV. Integrar la documentación necesaria para dar vista al Ministerio Público que por razón de materia corresponda, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría, así como a la Contraloría Interna, tratándose de responsabilidad administrativa disciplinaria y, en su caso, a la Dirección General Jurídica y Consultiva;
 - V. Comunicar oportunamente a los titulares de las áreas o de los centros de reclusión, el inicio y término de la visita correspondiente, solicitando el apoyo para su realización aún en días y horas inhábiles;
 - VI. Practicar visitas a centros de detención, prisión preventiva o reclusión, para verificar la aplicación y observancia de la Ley;
 - VII. Practicar visitas especiales a las áreas administrativas, distintas de las que corresponden al personal sustantivo, únicamente cuando así lo determine el Procurador o el Subprocurador General, con apoyo de personal especializado;
 - VIII. Realizar en su caso, diligencias para mejor proveer durante el desarrollo de las visitas que se realicen, para el cumplimiento de sus funciones;
 - IX. Requerir a los servidores públicos de la Procuraduría, los informes que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
 - X. Formular recomendaciones, previo acuerdo del Fiscal de Supervisión y Control, a los titulares de las áreas supervisadas, para optimizar su funcionamiento, subsanar deficiencias técnico-jurídicas y cumplir las disposiciones legales aplicables;
 - XI. Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas a los titulares de las áreas supervisadas;
 - XII. Intervenir en el trámite, integración y determinación de las averiguaciones previas que en casos especiales, por acuerdo expreso del Procurador o del Subprocurador General, se le encomienden;
 - XIII. Dar cuenta al Procurador y al Fiscal de Supervisión y Control, con los asuntos de la competencia de la Dirección;
 - XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador y el Fiscal de Supervisión y Control.

Artículo 54.- La Dirección General de Visitaduría quedará adscrita a la Fiscalía de Supervisión y Control.

Sección Novena

Dirección General de Responsabilidades

Artículo 55.- Al frente de la Dirección General de Responsabilidades habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Ejercer las facultades de Ministerio Público en cuanto a investigación y persecución del delito, en los términos establecidos en la Ley y en este Reglamento, respecto de ilícitos atribuidos a servidores públicos del Estado, municipios y organismos auxiliares, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- II. Emitir los lineamientos que rijan la actuación de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, previa aprobación del Procurador;
- III. Proponer al Procurador la emisión de los manuales y circulares administrativos que se requieran para la actuación del Ministerio Público;
- IV. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
- V. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- VI. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Conocer y resolver de las averiguaciones que se sigan en contra de servidores públicos del Estado, municipios y organismos auxiliares, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, ejercitando en su caso la facultad de atracción correspondiente;
- II. Intervenir en el trámite, integración y determinación de las averiguaciones previas que en casos especiales, por acuerdo expreso del Procurador o del Subprocurador General, se le encomienden;
- III. Denunciar ante la Contraloría Interna las conductas de servidores públicos de la Procuraduría que pudieran ser materia de responsabilidad administrativa disciplinaria;
- IV. Rendir al Procurador y al Fiscal de Supervisión y Control un informe diario y mensual de las labores desarrolladas por la Dirección;
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador y el Fiscal de Supervisión y Control.

Artículo 56.- La Dirección General de Responsabilidades quedará adscrita a la Fiscalía de Supervisión y Control.

Sección Décima**Dirección General de Bienes Asegurados**

Artículo 57.- Al frente de la Dirección General de Bienes Asegurados habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Dictar las medidas necesarias para evitar que los bienes asegurados por el Ministerio Público se destruyan, alteren, deterioren o desaparezcan;
- II. Determinar el lugar en el que deban ser depositados, controlados, conservados y custodiados los bienes asegurados;
- III. Solicitar a la autoridad judicial o al Ministerio Público, informes sobre los bienes asegurados a fin de proceder, en su caso, a la subasta pública, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- IV. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
- V. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- VI. Proponer al Fiscal de Supervisión y Control, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Recibir los bienes asegurados que sean puestos a su disposición por determinación del Ministerio Público;

- II. Llevar el registro, control, custodia y clasificación de los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones administrativas correspondientes, precisando detalladamente su estado de conservación y características particulares;
- III. Verificar el estado material de los bienes asegurados y la información que hubieren proporcionado las autoridades respectivas;
- IV. Asignar a las unidades administrativas que determine el Procurador, los bienes asegurados que sean otorgados en depósito a la Procuraduría;
- V. Intervenir con la Dirección General correspondiente, en la tramitación de la enajenación de bienes asegurados, cuando sea procedente, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público o ante Contraloría Interna, las conductas ilícitas o irregularidades que se detecten con motivo del ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la Dirección;
- VII. Rendir al Procurador un informe semestral pormenorizado sobre los bienes asegurados, así como en su caso, de las enajenaciones que se hayan realizado en términos de la Ley;
- VIII. Entregar los bienes asegurados que se encuentren a su cargo, a quien legalmente tenga derecho, cuando exista determinación del Ministerio Público;
- IX. Enajenar fuera de subasta pública con la intervención de la Dirección General correspondiente, los bienes asegurados perecederos, que no se puedan conservar, y en subasta pública los de costoso mantenimiento, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Dar cuenta al Procurador y al Fiscal de Supervisión y Control, con los asuntos de la competencia de la Dirección;
- XI. Informar a la Dirección General de Administración sobre los bienes asegurados susceptibles de enajenación para efectos de la integración del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia;
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador y el Fiscal de Supervisión y Control.

Artículo 58. - La Dirección General de Bienes Asegurados quedará adscrita a la Fiscalía de Supervisión y Control.

Sección Décimo Primera

Dirección General de Derechos Humanos

Artículo 59. - Al frente de la Dirección General de Derechos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Proponer al Procurador la celebración de acuerdos o convenios con instituciones de los sectores público, social y privado para la consolidación de la cultura al respeto a los derechos humanos;
- II. Establecer, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, los programas de orientación, capacitación y difusión en materia de derechos humanos que se impartan a los servidores públicos de la Procuraduría;
- III. Realizar programas de difusión, orientación y promoción mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos tendientes a fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos de la Procuraduría y a la sociedad en general;
- IV. Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera.
- V. Proponer al Subprocurador General, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- VI. Proponer al Subprocurador General, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Atender y dar seguimiento a las visitas, quejas, solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las comisiones de derechos humanos a las unidades de la Procuraduría; y, en su caso, elaborar los proyectos de determinación correspondientes;

- II. Solicitar informes a las unidades de la Procuraduría, con el objeto de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que en materia de derechos humanos formulen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos e informar al Procurador sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la integración de los mismos;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y consulta con los titulares de las unidades de la Procuraduría, relacionados con la atención a las quejas, cumplimiento de propuestas de conciliación y recomendaciones en materia de derechos humanos;
- IV. Dar seguimiento a las propuestas de conciliación y cumplimiento de las recomendaciones formuladas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- V. Llevar a cabo el registro de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones formuladas en materia de derechos humanos;
- VI. Elaborar los informes que deban rendirse en las quejas que se presenten ante las comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- VII. Orientar a la población sobre la organización, atribuciones y funciones de la Procuraduría;
- VIII. Difundir entre la población los derechos que tiene en materia de procuración y administración de justicia;
- IX. Dar cuenta al Procurador y al Subprocurador General, con los asuntos de la competencia de la Dirección;
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Procurador y el Subprocurador General.

Artículo 60.- La Dirección General de Derechos Humanos quedará adscrita a la Subprocuraduría General.

Sección Décimo Segunda
Dirección General de Administración

Artículo 61.- Al frente de la Dirección General de Administración habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá, por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Coordinar la ejecución de las acciones de modernización administrativa, así como evaluar sus resultados;
- II. Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Procuraduría, de acuerdo a sus programas y objetivos;
- III. Planear, controlar y dirigir el desempeño del personal administrativo al servicio de la Procuraduría,
- IV. Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación del personal administrativo de la Procuraduría;
- V. Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros de la Procuraduría;
- VI. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, en los términos que al efecto establezca el Procurador;
- VII. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como las formas de identificación del personal, según los lineamientos que precise el Procurador;
- VIII. Establecer, de acuerdo a las normas aplicables, las directrices y criterios técnicos para la programación, presupuestación y evaluación presupuestal de la Procuraduría y vigilar su aplicación;
- IX. Proponer al Procurador las medidas técnicas y administrativas idóneas para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa;
- X. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos a su cargo;
- XI. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como proponer la emisión de las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- XII. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales y suministro de servicios generales de la Procuraduría, así como establecer y difundir las bases y lineamientos para su operación;
- XIII. Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquéllos que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
- XIV. Proponer al Procurador, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- XV. Proponer al Procurador, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley;

b).- Obligaciones:

- I. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con base en la información y documentos proporcionados por las unidades correspondientes, así como autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
- II. Instrumentar y resguardar la contabilidad y formular, analizar y consolidar los estados financieros de la Procuraduría;
- III. Realizar la evaluación del presupuesto anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las instrucciones que dicte el Procurador;
- IV. Establecer normas, sistemas y procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que realice la Procuraduría, tomando en cuenta sus objetivos y programas establecidos;
- V. Coordinar y controlar los fondos revolventes asignados a las unidades administrativas que integran la Procuraduría;
- VI. Integrar y controlar los expedientes del personal que integra la Procuraduría;
- VII. Expedir las constancias de nombramiento de los servidores públicos;
- VIII. Registrar y controlar los movimientos de personal, cambios de adscripción, reubicaciones, altas y bajas y demás actos de igual naturaleza, que ordene el Procurador;
- IX. Resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídica y Consultiva;
- X. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones que correspondan al personal de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente;
- XI. Efectuar la tramitación del pago de las prestaciones que ordene la autoridad judicial competente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, o el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva;
- XII. Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Procuraduría, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Proporcionar al personal de la Procuraduría la información necesaria relacionada con los servicios o prestaciones de carácter social a que tienen derecho;
- XIV. Cumplimentar y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, con excepción del Servicio Civil de Carrera, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales y de obra pública que requieran las unidades administrativas, unidades técnico-administrativas, órgano administrativo desconcentrado y demás personal de la Procuraduría;
- XVI. Resolver, previo acuerdo del Procurador, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como de obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- XVII. Registrar, controlar y proceder a la actualización permanente de los inventarios de la Procuraduría; llevando a cabo el registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de los órganos administrativos a su cargo;

XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 62.- La Dirección General de Administración, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una Subdirección de Administración y con las unidades administrativas que sean necesarias, previo acuerdo del Procurador y en los términos de la estructura orgánica aprobada.

Artículo 63.- La Dirección General de Administración quedará adscrita directamente al Procurador General de Justicia.

CAPITULO OCTAVO

De las Coordinaciones Regionales

Artículo 64.- Las Coordinaciones Regionales constituyen unidades administrativas de funcionamiento de la Procuraduría, encargadas de promover, ejecutar, desarrollar y evaluar programas de Procuración de Justicia.

Para el debido ejercicio de sus funciones, se divide al territorio del Estado en las regiones que a continuación se señalan, a cada una de las cuales corresponderá una Coordinación Regional:

1. Toluca;
2. Tlalnepantla;
3. Ecatepec;
4. Nezahualcóyotl.

El Procurador, mediante acuerdo escrito que deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno, tomando en cuenta las necesidades del servicio público, podrá crear o modificar las circunscripciones territoriales o regiones que corresponden a cada Coordinación Regional.

Artículo 65.- A cada una de las Coordinaciones Regionales le corresponderá conocer de la materia que se señala en este Reglamento, la que se delimita por razón de territorio, en función de las regiones de cada Subprocuraduría Regional, en la forma siguiente:

1. Subprocuradurías Regionales de Toluca, Valle de Bravo, Atlacomulco, Ixtapan de la Sal y Tejupilco: Coordinación Regional de Toluca;
2. Subprocuradurías de Tlalnepantla y Cuautitlán Izcalli: Coordinación Regional de Tlalnepantla;
3. Subprocuradurías de Ecatepec y Texcoco: Coordinación Regional de Ecatepec;
4. Subprocuradurías de Nezahualcóyotl y Amecameca: Coordinación Regional de Nezahualcóyotl.

Artículo 66.- Al frente de cada Coordinación Regional habrá un Coordinador nombrado en los términos de la Ley, con las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Orientar a la población en la prevención del delito y combate a la delincuencia;
- II. Fomentar la participación de la comunidad en los programas para la prevención del delito y combate a la delincuencia.

b).- Obligaciones:

- I. Integrar cuando lo designe el Procurador, el Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera;
- II. Integrar el Consejo Regional del Servicio Civil de Carrera que corresponde a su circunscripción territorial;
- III. Planear y evaluar programas de auxilio y atención a víctimas del delito;
- IV. Proponer mecanismos de participación ciudadana en la ejecución de programas de Procuración de Justicia;
- V. Proponer acciones de mejora y eficiencia de los servicios que presta la Procuraduría;
- VI. Auxiliar al Subprocurador Regional que corresponda en la detección de incidencias, comportamiento y tendencias de conductas antisociales y proponer alternativas para su tratamiento, combate y disminución;

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

CAPITULO NOVENO

De las Unidades Técnicas y Administrativas

Artículo 67.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría se auxiliará con las unidades técnicas y administrativas que señalan la Ley, este Reglamento y las que determine, el Procurador mediante acuerdo expreso, que deberá publicarse previamente en la Gaceta del Gobierno.

Son unidades técnicas y administrativas las siguientes:

1. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
2. La Unidad de Comunicación Social;
3. La Unidad de Atención a Víctimas del Delito;
4. Las que determine el Procurador, mediante acuerdo expreso.

Artículo 68.- Las unidades técnicas y administrativas de la Procuraduría funcionarán de acuerdo a lo establecido en la Ley, en este Reglamento y en los manuales administrativos correspondientes expedidos por el Procurador.

Para ser titular de cada una de las unidades técnicas y administrativas de la Procuraduría, se requiere cumplir los mismos requisitos que establece la Ley para los directores generales.

Sección Primera

De la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador

Artículo 69.- Al frente de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, habrá un Coordinador, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los Agentes que le estén adscritos las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Proponer al Procurador, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- II. Proponer al Procurador, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda, en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Revisar las averiguaciones previas y emitir determinación para la resolución definitiva que corresponda, respecto de la reserva y no ejercicio de la acción penal;
- II. Emitir opinión, con la participación del Agente del Ministerio Público que originalmente intervino, al Procurador o al Subprocurador que corresponda, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, respecto de las conclusiones formuladas por delito diverso al que se dictó la formal prisión o sujeción a proceso; contrarias a las constancias procesales; inacusatorias o cuando no se hubieren observado por el Agente del Ministerio Público de la adscripción las disposiciones procesales correspondientes;
- III. Intervenir como Fiscal Especial en los procesos o procedimientos que ordene el Procurador;
- IV. Realizar estudios técnico-jurídicos de las averiguaciones previas que se le encomienden;
- V. Autorizar o negar, en forma fundada y motivada, la devolución de cauciones;
- VI. Llevar a cabo los estudios que le encomiende el Procurador, sobre la procedencia del desistimiento de la acción penal, así como de la cancelación de órdenes de aprehensión;
- VII. Atender las audiencias que ordene el Procurador, el Subprocurador General, los Subprocuradores Regionales y los Fiscales General de Asuntos Especiales y de Supervisión y Control;
- VIII. Supervisar la integración y dar seguimiento a las averiguaciones previas que le sean encomendadas;
- IX. Las que correspondan a su calidad de Agente del Ministerio Público;
- X. Dar cuenta al Procurador con los asuntos competencia de la Coordinación;
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 70.- Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, sólo podrán tener acceso a los expedientes de averiguaciones previas de su adscripción, por conducto de los titulares de las unidades de averiguaciones previas o por disposición expresa del Procurador.

Artículo 71.- Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador estarán adscritos a la oficina del Procurador; Subprocurador General y Regionales; Fiscalías General de Asuntos Especiales y de Supervisión y Control y a las unidades que determine el Procurador.

Artículo 72.- La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador se integrará por los servidores públicos que sean necesarios de acuerdo al presupuesto respectivo y a la estructura orgánica aprobada.

Sección Segunda **De la Unidad de Comunicación Social**

Artículo 73.- Al frente de la Unidad de Comunicación Social habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Procurador;
- II. Diseñar y coordinar programas de comunicación social y divulgación, relaciones públicas y eventos especiales que se requieran;
- III. Proponer al Procurador, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- IV. Proponer al Procurador, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda, en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Establecer las relaciones de la Procuraduría con los medios de comunicación;
- II. Recopilar, analizar, editar y distribuir la información contenida en las publicaciones, acerca de las actividades que realice la Procuraduría;
- III. Captar y difundir la información generada por los medios de comunicación, en relación a las actividades de la Procuraduría;
- IV. Mantener contacto con la Coordinación General de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, atendiendo los lineamientos y políticas establecidos por ésta;
- V. Cubrir la información generada en los actos oficiales, ceremonias, giras y eventos en que intervenga el Procurador;
- VI. Elaborar y distribuir la síntesis informativa de las notas publicadas en los diarios, relacionada con la Procuraduría;
- VII. Establecer relaciones con dependencias, organizaciones e instituciones públicas o privadas para coordinar acciones en la publicación y difusión de material relacionado con la procuración de justicia;
- VIII. Mantener un archivo de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, carteles, material audiovisual y otras publicaciones de la Procuraduría para su consulta por las áreas interesadas;
- IX. Elaborar los materiales audiovisuales y publicaciones de la Procuraduría para su difusión entre la comunidad y supervisar su impresión y distribución;
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 74.- La Unidad de Comunicación Social quedará adscrita directamente al Procurador General de Justicia y se integrará por los servidores públicos que sean necesarios de acuerdo al presupuesto respectivo y a la estructura orgánica aprobada.

Sección Tercera**De la Unidad de Atención a Víctimas del Delito**

Artículo 75.- Al frente de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito habrá un Coordinador quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, directrices para auxiliar y atender a las víctimas del delito, así como a sus familiares, encausándolas a las instituciones de salud o a las especializadas que correspondan para su atención;
- II. Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas del delito y a sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en colaboración con las Agencias del Ministerio Público;
- III. Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Estado de México, desarrollando las campañas necesarias para la atención integral de este problema;
- IV. Planear y desarrollar campañas de orientación a la población sobre la violencia familiar y sexual;
- V. Proponer al Procurador la celebración de acuerdos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, instituciones públicas o privadas, organismos no gubernamentales o de asistencia social, tendientes a auxiliar y apoyar a las víctimas del delito;
- VI. Proponer al Subprocurador General la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- VII. Proponer al Subprocurador General como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda, en los términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

- I. Establecer medidas de prevención de la violencia familiar y sexual;
- II. Proporcionar atención legal, psicológica, psiquiátrica y de trabajo social a las víctimas del delito;
- III. Emitir con oportunidad, los informes y dictámenes en materia de psicología, psiquiatría, trabajo social y otras afines, que le sean solicitados por el Ministerio Público o por otras autoridades;
- IV. Realizar investigaciones sobre las causas que originan los fenómenos sociales de violencia familiar y sexual;
- V. Llevar a cabo la integración permanente de la base de datos e información estadística sobre las víctimas del delito, violencia familiar y sexual; concentrándola en la dirección general correspondiente;
- VI. Planear, organizar y dirigir el funcionamiento y actividades de albergues temporales de la Procuraduría;
- VII. Proponer al Procurador la emisión de acuerdos o determinaciones que regulen el ingreso y permanencia temporal de las personas que utilicen los albergues, así como los mecanismos de control y eficiencia de su funcionamiento;
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 76.- La Unidad de Atención a Víctimas del Delito, quedará adscrita a la Subprocuraduría General.

CAPITULO DECIMO.**Del Órgano Administrativo Desconcentrado
"Instituto de Formación Profesional y Capacitación"**

Artículo 77.- El Instituto, es un órgano administrativo desconcentrado por función de la Procuraduría, que estará a cargo de un Director General, designado por el Gobernador del Estado en los términos de la Ley.

Artículo 78.- El Procurador formulará una consulta en las instituciones de educación superior del Estado, para que propongan un candidato al desempeño del cargo de Director General del Instituto.

Artículo 79.- Formulada la consulta por el Procurador, la institución de educación superior del Estado que corresponda, hará la propuesta por conducto de la autoridad educativa interna que corresponda, de entre personas de reconocida experiencia profesional o académica.

Artículo 80.- De las propuestas hechas por las instituciones educativas, el Procurador presentará una terna al Gobernador del Estado, para que de ésta designe a quien deba ocupar el cargo de Director General del Instituto.

Artículo 81.- Para ser Director del Instituto se requiere, además de cumplir los requisitos que para ser Director General exige la Ley, contar con título de licenciado en derecho o psicología o ciencias de la educación y cédula profesional.

Artículo 82.- El Director General del Instituto podrá ser removido por el Procurador con la aprobación del Gobernador.

Artículo 83.- El Director General del Instituto, ejercerá y cumplirá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I. Desarrollar y ejecutar estrategias de formación inicial, actualización y especialización para los servidores públicos de la Procuraduría;
- II. Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio;
- III. Proponer al Procurador, acuerdos y convenios con instituciones similares del Estado, de la Federación o del extranjero, para la capacitación y el desarrollo profesional del personal de la Procuraduría;
- IV. Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos del órgano administrativo desconcentrado, quienes deberán cumplir los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquellas que forman parte del Servicio Civil de Carrera;
- V. Elaborar y ejecutar los planes de estudio aplicables a los miembros del Servicio Civil de Carrera, así como a demás personal de la Procuraduría, conforme con los lineamientos aprobados por el Procurador;
- VI. Proponer al Subprocurador General, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;
- VII. Proponer al Subprocurador General, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley;

b).- Obligaciones:

- I. Participar en la planeación, ejecución y evaluación del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría;
- II. Atender los diagnósticos de necesidades de la Procuraduría en materia de capacitación y especialización;
- III. Diseñar y desarrollar programas para la formación, actualización, especialización y demás que establezca el Consejo Técnico, para los miembros del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Integrar y controlar los expedientes del personal de carrera, relativos a ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, actualización, desarrollo, permanencia, reconocimiento y separación del servicio público, así como su evaluación;
- V. Informar a la Dirección General de Control de Personal Sustantivo sobre el contenido de los expedientes a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Establecer mecanismos que, previamente a la celebración del concurso de ingreso o promoción, permitan seleccionar a los aspirantes más aptos para la plaza;
- VII. Establecer mecanismos, métodos o procedimientos para la implementación de las evaluaciones, programas y disposiciones sobre el Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría;
- VIII. Realizar exámenes, concursos y evaluaciones al personal de la Procuraduría, que sean necesarios para el Servicio Civil de Carrera;

- IX. Aplicar concursos internos de oposición o de oposición libre a los servidores públicos que pretendan el ingreso o promoción a categorías superiores de Agente del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, de acuerdo a las disposiciones del Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera;
- X. Aplicar los programas o directrices que establezca el Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera, relativos a la selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y desarrollo del personal de la Procuraduría;
- XI. Integrar el registro de los servidores públicos que deban ser considerados para el acceso a las categorías de Agente del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Policías Ministeriales y Peritos;
- XII. Someter al acuerdo del Consejo Técnico los programas de capacitación y profesionalización para cada área;
- XIII. Proponer al Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera, planes y programas de selección, reclutamiento, ingreso, formación, promoción, evaluación, actualización, especialización y desarrollo que deban aplicarse al personal de la Procuraduría;
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

Artículo 84.- El Instituto de Formación Profesional y Capacitación, quedará adscrito a la Subprocuraduría General.

TITULO SEGUNDO

**De los Agentes del Ministerio Público,
Secretarios del Ministerio Público,
Peritos y Agentes de la Policía Ministerial**

CAPITULO PRIMERO

De los Requisitos de Ingreso

Artículo 85.- Para ingresar a la Procuraduría como Agente del Ministerio Público, Secretario del Ministerio Público, Perito o Agente de la Policía Ministerial, se requiere:

- I. Reunir los requisitos que exige la Ley;
- II. Aprobar los exámenes o evaluaciones siguientes:
 1. Médico y de aptitudes físicas,
 2. Toxicológico;
 3. Psicológico;
 4. De conocimientos;
 5. De entorno social y situación patrimonial;
 6. Poligráfico;
 7. Los demás que establezca el Procurador.

Artículo 86.- Los exámenes o evaluaciones podrán practicarse por la Dirección General de Servicios Periciales, por el Instituto, por Instituciones Públicas de la Federación o del Estado o por Instituciones Privadas autorizadas por el Procurador. En todo caso los resultados deberán constar por escrito.

Artículo 87.- Los resultados de las evaluaciones de ingreso deberán mantenerse en reserva; salvo lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones legales, así como en aquéllos casos en que deban presentarse en procesos judiciales, laborales y contencioso administrativos.

CAPITULO SEGUNDO

De los Requisitos de Permanencia

Artículo 88.- Para permanecer en la Procuraduría como Agente del Ministerio Público, Secretario del Ministerio Público, Perito o Agente de la Policía Ministerial, se requiere:

- I. Aprobar los exámenes o evaluaciones periódicas siguientes:
 1. Médico y de aptitudes físicas.
 2. Toxicológico;
 3. Psicológico;
 4. De conocimientos;
 5. De entorno social y situación patrimonial;
 6. Poligráfico;
 7. Los demás que establezca el Procurador.
- II. No haber sido sancionado con amonestación privada más de tres ocasiones;
- III. No haber sido sancionado con amonestación pública más de dos ocasiones;
- IV. No haber sido suspendido más de dos ocasiones.

Tratándose de Agentes de la Policía Ministerial, deberán cumplir, además con los requisitos de permanencia que establezca su propio reglamento.

Artículo 89.- El Procurador determinará la periodicidad, características, términos y modalidades con que se practicarán las evaluaciones o exámenes a que se refiere el artículo anterior, así como cualquier otra que estime conveniente para garantizar que el servidor público cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez contenidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 90.- Los exámenes o evaluaciones para permanecer en la Procuraduría como Agente del Ministerio Público, Secretario del Ministerio Público, Perito y Agente de la Policía Ministerial podrán practicarse por la Dirección General de Servicios Periciales, por el Instituto; por Instituciones Públicas de la Federación o del Estado o por Instituciones Privadas autorizadas por el Procurador. En todo caso los resultados deberán constar por escrito.

Artículo 91.- Los resultados de las evaluaciones o exámenes para permanecer en la Procuraduría, una vez que se integren al expediente respectivo, deberán mantenerse en reserva; salvo lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones legales, así como en los otros casos que señala este Reglamento.

CAPITULO TERCERO

De las Obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial y Personal de la Procuraduría

Artículo 92.- Todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría, deberá acatar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Respetar y proteger la dignidad humana y salvaguardar los derechos humanos de todas las personas;
- II. Abstenerse de dar a conocer las cuestiones confidenciales de que tenga conocimiento, con excepción de los casos que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan;
- III. Abstenerse de cometer actos ilícitos e ilegales y denunciar aquéllos respecto de los cuales tenga conocimiento;
- IV. Cumplir con la máxima diligencia el servicio, comisión o cargo encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia;
- V. Custodiar y cuidar la documentación o información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;

- VI. Observar buena conducta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación;
- VII. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en algún agravio;
- VIII. Observar respeto y subordinación legítimas con relación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que dicten en el ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- IX. Abstenerse de realizar las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el término para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- X. Abstenerse de desempeñar algún empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba expresamente;
- XI. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XII. Expresar su impedimento para conocer o intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de los asuntos respecto de los cuales opere alguna causal de impedimento precisada en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- XIII. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, por sí o por interpusita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al del bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación;
- XIV. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que como servidor público le corresponden;
- XV. Proporcionar en forma oportuna y veraz, en los términos de Ley, toda la información y datos solicitados por la Procuraduría a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos;
- XVI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- XVII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XVIII. Portar su identificación oficial debidamente autorizada por la autoridad competente y exhibirla al ejercer funciones inherentes a su cargo;
- XIX. Asistir a sus labores en los días y dentro del horario que se le hubiere asignado, según su empleo, cargo o comisión y las necesidades del servicio;
- XX. Abstenerse de faltar a sus labores cuatro o más veces, sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- XXI. Abstenerse de exhibir con motivo de su ingreso y en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca;
- XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este precepto, dará lugar a las sanciones que establece la Ley.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, III, X, XII, XIII, XIV, XVII, XX y XXI de este artículo, así como tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar el servidor público.

El incumplimiento de las referidas obligaciones dará lugar a la baja o remoción del cargo.

Artículo 93.- El cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones precisadas en el penúltimo párrafo del artículo anterior, constituye requisito para permanecer en la Procuraduría.

Artículo 94.- La restitución en el cargo del servidor público de la Procuraduría, cuando hubiere sido separado temporalmente, por aplicación de la medida precautoria que establece la Ley, tratándose de la existencia de auto de formal prisión o sujeción a proceso dictado en su contra, no comprende el pago de las percepciones relativas.

En todo caso, el servidor público que obtenga resolución ejecutoriada favorable a sus intereses, que sustente la restitución, deberá reintegrarse a sus labores dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que se le haya notificado la resolución correspondiente.

TITULO TERCERO

Del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 95.- El Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría es un sistema para la profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, de los Secretarios del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, que regula su ingreso, formación, promoción, capacitación y permanencia; con base al mérito, a la igualdad de oportunidades y al desarrollo constante.

Artículo 96.- Forman parte del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, los que hayan cumplido con el procedimiento de ingreso previsto en el presente Reglamento.

Artículo 97.- Para la permanencia, formación y promoción de los integrantes del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, deberán tomarse en cuenta los exámenes o evaluaciones periódicas que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 98.- Las resoluciones que colegiadamente pronuncien el Consejo Técnico o los Consejos Regionales, podrán suscribirse únicamente por el presidente y el secretario técnico.

CAPITULO SEGUNDO

De los Órganos del Servicio Civil de Carrera

Artículo 99.- Forman parte del Sistema del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría:

- I. El Consejo Técnico;
- II. Los Consejos Regionales;
- III. El Director General de Control de Personal Sustantivo;

Artículo 100.- El Consejo Técnico es el órgano responsable del desarrollo y operación del propio servicio, y estará integrado por los servidores públicos que señala la Ley o por los que en su representación sean designados por los titulares.

Artículo 101.- El Consejo Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a). Facultades:

- I. Definir los criterios de evaluación y puntuación de los exámenes de conocimientos, entrevista, antecedentes laborales y administrativos que se practiquen a los aspirantes a ingresar en la Procuraduría, así como a los servidores públicos que solicitan promoción;
- II. Solicitar al Instituto los informes, evaluaciones y opiniones relacionadas con la operación del Servicio Civil de Carrera;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias por conducto de la Secretaría Técnica.

b) Obligaciones:

- I. Vigilar que se realicen de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, los exámenes y evaluaciones para el ingreso, formación y permanencia de los servidores públicos de la Procuraduría;

- II. Aprobar la propuesta para el diseño y emisión de las bases generales a las que se sujetara la convocatoria para concursos de oposición interna o libre;
- III. Aprobar los planes y programas de formación, capacitación, profesionalización, evaluación, actualización, desarrollo y especialización de los Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Policías Ministeriales y Peritos;
- IV. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Técnico;
- V. Llevar a cabo acciones de profesionalización y especialización de los servidores públicos de carrera;
- VI. Aprobar cursos para los servidores públicos de carrera;
- VII. Aprobar el programa anual del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría;
- VIII. Resolver los recursos de inconformidad interpuestos en los términos que establece la Ley;
- IX. Resolver sobre la cesación o continuación, de la suspensión temporal como medida precautoria en los casos de determinaciones dictadas por las autoridades correspondientes, en los términos de la Ley;
- X. Las demás que legal y reglamentariamente le corresponden.

Artículo 102.- El Consejo Técnico contará con un Secretario Técnico que será el Director General de Control de Personal Sustantivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Facultades:

- I. Formular proyectos de políticas, normas, estrategias y líneas de acción para la aprobación del Consejo Técnico;

b).- Obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Anual, para someterlo a la aprobación del Consejo Técnico en coordinación con el Instituto;
- II. Difundir el contenido del Programa Anual entre los Consejos Regionales;
- III. Asesorar a los Consejos Regionales en la organización e instrumentación del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Presentar para la aprobación del Consejo Técnico, los lineamientos generales para la evaluación y puntuación de los exámenes de los servidores públicos del servicio civil de carrera;
- V. Llevar un registro de los servidores del Servicio Civil de Carrera, con el objeto de integrar y mantener actualizado el banco de datos que contenga toda la información relacionada con el Servicio Civil de Carrera;
- VI. Recibir, revisar, registrar e integrar en un banco de datos la información referente al Servicio Civil de Carrera, considerando los siguientes aspectos: perfiles académicos, ingreso, reingreso, nombramiento, profesionalización, desarrollo, evaluaciones y resultados, así como otros que resulten idóneos;
- VII. Elaborar los informes que le sean solicitados por quienes integran el Servicio Civil de Carrera;
- VIII. Mantener actualizados los expedientes personales de cada uno de los servidores públicos del Servicio Civil de Carrera;
- IX. Recibir y registrar las resoluciones que emitan el Consejo Técnico y los Consejos Regionales;
- X. Asistir y levantar acta de todas las sesiones del Consejo, que contenga como mínimo, los asuntos tratados y determinaciones tomadas, recabándose la firma de los asistentes;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Técnico;
- XII. Las demás que legal y reglamentariamente le correspondan.

Artículo 103.- El Servicio Civil de Carrera contará con Consejos Regionales integrados por los funcionarios a que se refiere la Ley o por los que en su representación sean designados por los titulares. Los Consejos Regionales auxiliarán al Consejo Técnico en la ejecución de las normas del propio Servicio y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a).- Facultades:

- I. Proponer al Consejo Técnico las bases a que deberán sujetarse las convocatorias, para los procesos de ingreso y promoción;
- II. Elaborar estudios y opiniones, así como proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones del Consejo Técnico;
- III. Nombrar al Secretario Técnico del propio Consejo, a propuesta que de un servidor público formule el Subprocurador Regional.

b).- Obligaciones:

- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones establecidas en el Programa Anual del Servicio Civil de Carrera, así como coordinar la implementación de las normas del propio servicio;
- II. Presentar al Consejo Técnico un informe semestral del estado y operación del Servicio Civil de Carrera;
- III. Presentar al Consejo Técnico para su aprobación, los estudios de planeación y análisis para eficientar el Servicio Civil de Carrera;
- IV. Llevar, por conducto de su Secretario Técnico, un calendario de sesiones ordinarias, acordes al programa anual y convocar a extraordinarias cuando el asunto lo amerite;
- V. Levantar, por conducto de su Secretario Técnico, acta de las sesiones del Consejo Regional en la deberá señalarse como mínimo, los asuntos tratados y determinaciones tomadas en ella;
- VI. Determinar sobre la baja o remoción del empleo, cargo o comisión de los Agentes del Ministerio Público, de sus Secretarios, Agentes de la Policía Ministerial o Peritos, cuando así lo soliciten los funcionarios facultados por la Ley;
- VII. Resolver sobre la cesación o continuación de la suspensión temporal como medida precautoria en los casos de determinaciones dictadas por los Subprocuradores Regionales correspondientes, en los términos de la Ley;
- VIII. Las demás que legal y reglamentariamente le corresponden.

Artículo 104.- Las sesiones del Consejo Técnico o Consejos Regionales serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones o determinaciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate tendrá voto de calidad el representante del Consejo Técnico o del Consejo Regional que corresponda.

CAPITULO TERCERO**Catálogo General de Puestos para el
Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría**

Artículo 105.- Para acceder a las categorías que contempla el Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán sujetarse al procedimiento de ingreso previsto en este Reglamento.

Artículo 106.- Las categorías que comprende el Servicio Civil de Carrera para los Agentes del Ministerio Público y Secretarios del Ministerio Público, son las siguientes:

- I. Jefe de Unidad Regional;
- II. Jefe de Unidad o Agencia Especializada;
- III. Agente del Ministerio Público R1;
- IV. Agente del Ministerio Público R2;
- V. Secretario del Ministerio Público R1;
- VI. Secretario del Ministerio Público R2.

Artículo 107.- Las categorías que comprende el Servicio Civil de Carrera para los Policías Ministeriales son las siguientes:

- I. Comandante;
- II. Subcomandante;
- III. Jefe de Grupo;
- IV. Agente Investigador R1;
- V. Agente Investigador R2;
- VI. Agente Investigador R3.

Artículo 108.- Las categorías que comprende el Servicio Civil de Carrera para los peritos son las siguientes:

- I. Agente Especial de Criminalística R1;
- II. Agente Especial de Criminalística R2;
- III. Perito A;
- IV. Perito B;
- V. Perito C.

Para Médicos Legistas:

- I. Médico Legista A;
- II. Médico Legista B;
- III. Médico Legista C.

CAPITULO CUARTO

Del Ingreso al Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría

Artículo 109.- Para acceder a las categorías que contempla el Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán sujetarse al procedimiento de ingreso previsto en este Reglamento y cubrir los requisitos de ingreso a que se refiere la Ley.

Artículo 110.- El procedimiento de ingreso al Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría se integra por las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. De selección; que comprende las siguientes fases: registro de aspirantes, entrevista y evaluación curricular, evaluación sobre conocimientos generales y relacionados con la plaza de que se trate, y de publicación de resultados.
- III. De examen;
- IV. De nombramiento.

Artículo 111.- La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Será emitida por el Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera a través del Instituto; y su periodicidad se sustentará en las necesidades del servicio;
- II. Podrá ser interna o externa;

- III. Deberá ser publicada con treinta días hábiles de anticipación al día de selección de aspirantes y difundida ampliamente; la interna deberá publicarse en las instalaciones de la Procuraduría y la externa en la Gaceta del Gobierno y en un diario de mayor circulación a nivel nacional;
- IV. Deberá indicarse en ella, que se trata de una convocatoria de oposición, interna o libre, las plazas vacantes, rango de cada una de ellas, lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo los exámenes de selección, y en general, todos los demás elementos que se estimen necesarios.

Artículo 112.- La selección es la etapa a través de la cual se determina la idoneidad del interesado o aspirante, mediante la evaluación de sus conocimientos, experiencia y habilidades. Esta fase se acredita de la siguiente forma:

- I. Entrevista y evaluación curricular, ante la persona o personas que designe el Consejo Técnico;
- II. Evaluación de conocimientos generales y relacionados con la plaza de que se trate.

Los resultados de los exámenes de selección serán sumados para obtener la calificación final. Los resultados de los exámenes serán publicados por el Instituto.

Artículo 113.- Los interesados que obtengan calificación aprobatoria en la etapa de selección tendrán derecho a presentar los exámenes para el ingreso a la Procuraduría.

Artículo 114.- El resultado obtenido en los exámenes médico y de aptitudes físicas, toxicológico, psicológico, de conocimientos, de entorno social y situación patrimonial, poligráfico y demás que haya determinado el Consejo Técnico o el Procurador, se publicará en las instalaciones del Instituto.

Artículo 115.- Para tener derecho a ocupar la plaza respectiva, el interesado debe aprobar todos los exámenes que se le practiquen y tratándose del examen de conocimientos se considerará a los que hayan obtenido el más alto promedio.

Artículo 116.- En caso de empate, el Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera, atendiendo a la evaluación curricular del interesado, cursos desarrollados, eficiencia, desempeño, grado académico y en su caso antigüedad y antecedentes del servidor público, resolverá quien deba ocupar la plaza. La decisión del Consejo Técnico será inapelable.

Artículo 117.- Concluido el procedimiento se expedirá el nombramiento provisional al que haya resultado apto para ocupar la plaza de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley.

Artículo 118.- En caso de que ninguno de los interesados para ingresar, haya aprobado en su totalidad los exámenes que se le practiquen, se declarará desierto el concurso y se emitirá una nueva convocatoria en el plazo que señale el Consejo Técnico.

Artículo 119.- Los interesados para ingresar que no hayan aprobado las evaluaciones que se les practiquen, sólo podrán volver a concursar hasta en dos ocasiones más para la misma plaza o categoría.

CAPITULO QUINTO

Del Reingreso

Artículo 120.- El reingreso tendrá lugar cuando el servidor público, se haya separado voluntariamente del Servicio Civil de Carrera y se reincorpore a la Procuraduría.

Artículo 121.- La persona que pretenda su reingreso deberá reunir los requisitos que señala la Ley para el puesto y aprobar los exámenes de ingreso. El reingreso queda supeditado a la existencia de plazas disponibles independientemente del resultado de los exámenes.

CAPITULO SEXTO

De la Capacitación y Profesionalización en el Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría

Artículo 122.- La capacitación y profesionalización de los integrantes del Servicio Civil de Carrera, estará a cargo del Instituto, y se constituye por actividades académicas, técnicas y prácticas, orientadas a ofrecer conocimientos básicos profesionales o especializados, que permitan a los miembros del Servicio Civil de Carrera mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes para desempeñar sus funciones con eficiencia.

Artículo 123.- La capacitación y profesionalización, comprenderá los siguientes programas:

- I. De formación;
- II. De actualización;
- III. De especialización;
- IV. Los demás que señale el Consejo Técnico.

Artículo 124.- Los programas de capacitación y profesionalización serán diseñados por el Instituto en Coordinación con el Secretario Técnico, para la aprobación del Consejo Técnico.

Artículo 125.- Los cursos que comprendan los programas serán tomados en cuenta, asignándoseles los puntos que les correspondan para los efectos del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 126.- El programa de formación es obligatorio para los que se les haya otorgado el nombramiento provisional para ocupar la plaza de que se trate y los resultados obtenidos en éste, serán considerados para el otorgamiento del nombramiento definitivo.

Artículo 127.- El programa de actualización es obligatorio y tiene por objeto actualizar los conocimientos de los miembros del Servicio Civil de Carrera en materias o áreas específicas, directamente vinculadas con su función. Para ingresar al curso, el interesado deberá tener por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

Artículo 128.- El programa de especialización, tiene por objeto que el servidor público profundice en los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones o en áreas o materias específicas. Para tener derecho a ingresar a este curso deberán cumplirse los requisitos que al efecto dicte el Instituto, previa aprobación del Consejo Técnico. Este curso es de carácter optativo, y se obtendrán los puntos que señale el Consejo Técnico

CAPITULO SEPTIMO

De la Permanencia y Promoción en el Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría

Artículo 129.- Para permanecer en la Procuraduría y como miembro del Servicio Civil de Carrera, los servidores públicos deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- I. Cumplir los requisitos de permanencia que señala la Ley y este Reglamento y aprobar todas las evaluaciones que se les practiquen;
- II. Obtener una calificación satisfactoria en la evaluación prevista en el artículo 50 de la Ley;
- III. Participar y en su caso aprobar los programas o cursos que se establezcan, cuando se señalen como obligatorios.

Artículo 130.- La promoción es el movimiento ascendente de los miembros del Servicio Civil de Carrera, dentro de los rangos y categorías previstos en este Reglamento.

Artículo 131.- Las promociones de los miembros del Servicio Civil de Carrera, en el porcentaje que determine el Consejo Técnico se harán tomando en cuenta:

- I. Los resultados obtenidos en el examen de oposición;
- II. Los méritos y eficiencia demostrados en el desempeño del cargo;
- III. Los antecedentes laborales y administrativos relevantes;
- IV. Los cursos de capacitación y profesionalización en los que haya participado el servidor público y los resultados obtenidos en los mismos;
- V. La antigüedad en el servicio, que en ningún caso será menor a un año.

Artículo 132.- Las promociones se harán mediante convocatoria y deberán sujetarse a las disposiciones previstas para el ingreso al Servicio Civil de Carrera, cumpliendo además con los requisitos que señala la Ley y este Reglamento. En este caso, los aspirantes no deberán sujetarse a la evaluación sobre conocimientos generales.

Artículo 133.- El Consejo Técnico a través del Secretario Técnico, deberá revisar los antecedentes laborales y administrativos del servidor público que pretenda su promoción a rango o categoría superior. Si se desprenden antecedentes negativos que trasciendan al servicio público de Procuración de Justicia, el aspirante no será promovido ni tendrá derecho a participar en los concursos respectivos.

TITULO CUARTO

Del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia

Artículo 134.- El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia se regulará por las disposiciones de la Ley y por las contenidas en las reglas de operación que expida el Procurador.

TITULO QUINTO

De la Contraloría Interna

Artículo 135.- La Contraloría Interna, órgano de control interno en la Procuraduría, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Facultades:

- I. Proponer al titular de la Procuraduría, la instrumentación de normas complementarias en materia de control;
- II. Difundir entre el personal de la Procuraduría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.

b) Obligaciones:

- I. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas a las unidades administrativas de la Procuraduría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;
- II. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- III. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Procuraduría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- IV. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;
- V. Realizar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del Procurador, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VI. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno;
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Procuraduría;
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- IX. Los demás que señalen otros ordenamientos legales.

TITULO SEXTO**Disposiciones Generales****CAPITULO PRIMERO****De las Identificaciones**

Artículo 136.- El personal de la Procuraduría deberá identificarse con el documento idóneo elaborado de acuerdo al diseño que apruebe el Procurador, en el que aparezca la fotografía del interesado, nombre, firma, cargo y número administrativo, así como la fecha de vigencia.

Artículo 137.- Durante el desempeño de sus actividades el personal de la Procuraduría deberá portar los gafetes de identificación expedidos por la Dirección General de Administración o por aquella que determine el Procurador, en un lugar siempre visible. Los gafetes deberán mostrar invariablemente el anverso.

Artículo 138.- Los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, antes de realizar alguna diligencia fuera de sus oficinas, deberá identificarse ante los interesados, exhibiendo su gafete de tal manera que pueda ser leído y comparada la fotografía con la persona que lo exhiba.

Esta disposición también deberá ser observada por el personal administrativo.

Artículo 139.- Al ser removido, dado de baja, suspendido temporalmente o separado temporalmente del servicio en la Procuraduría, todo servidor público deberá devolver la credencial, gafete, equipo proporcionado o cualquier objeto que se le hubiera entregado para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO SEGUNDO**De los Estímulos y Premios**

Artículo 140.- Podrán otorgarse estímulos a los servidores públicos de la Procuraduría, tomándose en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Honestidad, aptitud y eficiencia en el empleo;
- II. Carecer de antecedentes negativos en el servicio público;
- III. Haber obtenido calificaciones sobresalientes en los exámenes o evaluaciones periódicas que se señalan en este Reglamento y demás que se le practiquen;
- IV. Contar con antigüedad en el servicio;
- V. Aportaciones destacadas en las actividades de la Procuración de Justicia;
- VI. Desempeño sobresaliente en las actividades encomendadas.

Artículo 141.- Los estímulos podrán consistir en:

- I. Reconocimientos públicos;
- II. Reconocimientos privados;
- III. Diplomas;
- IV. Menciones honoríficas;
- V. Becas para estudios;
- VI. Otros que determine el Procurador mediante acuerdo expreso.

Artículo 142.- Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, se otorgarán con independencia de los que dispongan otras disposiciones reglamentarias y acuerdos sobre la materia.

Artículo 143.- Los premios serán otorgados por el Procurador, atendiendo a las circunstancias y características de los actos o hechos que los motiven.

CAPITULO TERCERO

De las Licencias

Artículo 144.- Todo servidor público de la Procuraduría que deba faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá contar con la licencia otorgada en los términos de este Reglamento.

En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.

Artículo 145.- Las licencias comprenderán el cargo y la adscripción, y podrán ser:

- I. Hasta por quince días con goce de sueldo;
- II. Hasta por seis meses sin goce de sueldo.

Sólo en casos extraordinarios, debidamente motivados, por acuerdo expreso del Procurador, podrá otorgarse licencia mayor de seis meses. Ninguna licencia podrá exceder de un año.

Artículo 146.- El servidor público hará la solicitud de licencia directamente al Procurador, quien la examinará, y con base en los motivos que se expongan, podrá concederla o negarla.

Artículo 147.- Para conceder una licencia deberá considerarse que la causa que la motiva sea suficiente, válida y justificada y deberá preverse que en ningún caso se entorpezca o afecte el servicio de Procuración de Justicia o el funcionamiento expedito de las actividades correspondientes.

Artículo 148.- Toda licencia deberá concederse o negarse por escrito, en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud del servidor público. Copia de la determinación positiva o negativa deberá remitirse a las direcciones generales de Administración; Control de Personal Sustantivo y al superior jerárquico del servidor público.

Artículo 149.- Cuando se hubiere otorgado una licencia de hasta seis meses, no podrá concederse otra en el transcurso de un año a partir de su conclusión.

Si se hubiere gozado de una licencia de hasta por quince días, no podrá solicitarse otra en el transcurso de cuatro meses a partir de su conclusión.

En ningún caso las licencias serán prorrogables.

Artículo 150.- Ninguna licencia podrá concederse si implica la extensión previa o posterior de los periodos vacacionales.

Artículo 151.- Para estar en aptitud de solicitar licencia, es requisito imprescindible del servidor público, tener al menos un año ininterrumpido en el servicio.

Artículo 152.- En las licencias por incapacidad médica certificada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se estará a las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 153.- Las licencias por incapacidad médica deberán presentarse ante el superior jerárquico y ante la Dirección General de Administración de la Procuraduría, dentro de los tres días siguientes a su expedición por la institución de salud respectiva. En caso contrario, se presumirá que las inasistencias constituyen faltas injustificadas.

Artículo 154.- Las licencias prejubilatorias de los servidores públicos de la Procuraduría, deberán tramitarse y otorgarse en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO CUARTO**De las Sanciones y Medidas Precautorias**

Artículo 155.- Todos los servidores públicos de la Procuraduría que incurran en el incumplimiento de las obligaciones que legal y reglamentariamente les corresponden, serán acreedores a las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley, de este Reglamento o del reglamento específico que corresponda.

Artículo 156.- Las medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal o separación temporal del cargo y suspensión de derechos, serán aplicadas en los términos que establece la Ley y este Reglamento.

CAPITULO QUINTO**De las Suplencias de los Titulares**

Artículo 157.- Las ausencias temporales de los servidores públicos de carácter ministerial y administrativo, serán suplidas en los términos que señala la Ley y este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Las circulares y acuerdos administrativos dictados por el Procurador, con fundamento en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de abril de 1996 y su Reglamento, continuarán en vigor, en lo que no se opongan a este Reglamento.

QUINTO.- El personal con que actualmente cuenta la Coordinación General de Inteligencia y Estrategia para el Combate a la Delincuencia, pasará a formar parte de la Dirección General de la Policía Ministerial, asumiendo las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley y en este Reglamento, conforme a la estructura de esa Dirección.

SEXTO.- El personal con que actualmente cuentan las Direcciones de Aprehenções; Política Criminal y Combate a la Delincuencia, pasará a formar parte de la Dirección General de la Policía Ministerial, asumiendo las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley y en este Reglamento, conforme a la estructura de esa Dirección.

SEPTIMO.- El personal de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, existentes conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de abril de 1996 y su Reglamento, será readscrito a las nuevas Direcciones, atendiendo a las necesidades del servicio público, mediante acuerdo del Procurador.

Los derechos laborales de los servidores públicos correspondientes serán respetados íntegramente y les serán aplicables, en su caso, las disposiciones que en materia de servicio civil de carrera y permanencia en la Procuraduría establecen la Ley y este Reglamento.

OCTAVO.- Las Direcciones Generales de Control de Procesos, Averiguaciones Previas, Aprehenções y Política Criminal y Combate a la Delincuencia, a que se refieren los artículos anteriores, deberán entregar a la Dirección de Información, Estadística e Identificación Criminal, las bases de datos relativos a su materia, con las formalidades y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios.

Las bases de datos e informática existentes en las Direcciones de Aprehenções y Política Criminal y Combate a la Delincuencia, también se entregarán a la Dirección de Policía Ministerial, para los efectos legales consiguientes, cumpliéndose los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

NOVENO.- El personal con que actualmente cuenta el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual, pasará a formar parte de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, asumiendo las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley y en este Reglamento, conforme a la estructura de esa unidad.

A ese personal les será aplicable en lo conducente las disposiciones del Servicio Civil de Carrera, relativas a Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público y Peritos.

DECIMO.- El personal con que actualmente cuenta la Unidad de Amparos de la Procuraduría, pasará a formar parte de la Dirección General Jurídica y Consultiva, asumiendo las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley y en este Reglamento, conforme a la estructura de esa Dirección.

DECIMO PRIMERO.- El personal con que actualmente cuenta la Coordinación de Derechos Humanos, pasará a formar parte de la Dirección General de Derechos Humanos, asumiendo las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley y en este Reglamento, conforme a la estructura de esa Dirección.

DECIMO SEGUNDO.- Los Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos que al entrar en vigor este Reglamento no cumplan los requisitos académicos de ingreso que se señalan para ocupar esos cargos, tanto en la Ley como en el propio Reglamento, contarán con un plazo de seis meses para acreditarlos, a partir de la fecha de su entrada en vigor, y en caso de no hacerlo serán separados de aquéllos.

DECIMO TERCERO.- El plazo a que se refiere el artículo anterior, podrá prorrogarse por acuerdo del Procurador, hasta por otros seis meses, previa opinión de la Dirección General de Control de Personal Sustantivo, cuando se acredite de manera fehaciente el avance de los trámites correspondientes.

DECIMO CUARTO.- El Instituto podrá establecer programas de apoyo académico en beneficio de los servidores públicos de la Procuraduría cuya situación coincida con la hipótesis que señalan los dos artículos anteriores.

DECIMO QUINTO.- La nueva estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México establecida en este Reglamento, deberá desarrollarse y funcionar paulatinamente, en atención a las necesidades del servicio de Procuración de Justicia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente la Procuraduría.

DECIMO SEXTO.- Subsiste el acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Procuración de Justicia, como órgano asesor y consultivo de la Procuraduría General de Justicia, publicado en la Gaceta del Gobierno del 2 de mayo del 2002, el que se integrará en los términos de su artículo 5, con excepción del Delegado Regional de la Procuraduría; y, además, con los Directores Generales de Derechos Humanos e Información, Estadística e Identificación Criminal, así como con el Coordinador de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito y el Coordinador Regional que corresponda.

DECIMO SEPTIMO.- Los Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que al entrar en vigor la Ley hayan prestado sus servicios a la Procuraduría, quedan incorporados con nombramiento definitivo al Servicio Civil de Carrera, con todos los derechos y obligaciones que establece la Ley y este Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**